

Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de formación mediante microcréditos, dentro de la Inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.

Mediante la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsasen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realiza a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

En la política palanca VIII. «Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se encuadra el Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», liderado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, en cuyas iniciativas tractoras prioritarias de reforma estructural participa el Servicio Público de Empleo Estatal. Dicho componente tiene como reto y objetivo impulsar, en el marco del diálogo social, la reforma del mercado laboral español para adecuarlo a la realidad y necesidades actuales de manera que permita corregir las debilidades estructurales, reducir el desempleo estructural y el paro juvenil, corregir la dualidad, con un impacto directo en la reducción de la brecha de género, mejorar el capital humano, modernizar la negociación colectiva y aumentar la eficiencia de las políticas públicas de empleo, dando además, un impulso a las políticas activas de empleo, que se orientarán a la capacitación de las personas trabajadoras en las áreas que demandan las transformaciones que requiere nuestra economía.

Dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la Inversión 3, «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital,

verde y productiva», entre cuyas iniciativas se contempla el proyecto «Financiación de formación (microcréditos)».

Con el fin de hacer frente a esta situación, de transformación productiva, digital y verde, se hace necesario poner en marcha proyectos y líneas de intervención que atiendan las necesidades de cualificación y recualificación de las personas trabajadoras y contribuyan tanto a la mejora de la empleabilidad como a la transformación productiva digital y sostenible, para lo cual se ha aprobado la mencionada Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre. El proyecto objeto de esta orden pretende establecer fórmulas de financiación de formación (microcréditos) para la adquisición de competencias de carácter técnico-profesional y transversal a los sectores que configuran el mundo productivo, que permitan adquirir el conocimiento para la transformación digital, ecológica y productiva acorde con las necesidades requeridas para la inserción profesional, contribuyendo a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y demanda de empleo.

Así, mediante esta orden se regula la concesión de subvenciones para proporcionar financiación a las personas trabajadoras en riesgo de inadaptación ocupadas y desempleadas para realizar acciones de formación concretas que, de acuerdo con su perfil, se destinen a impulsar su carrera profesional o a mejorar su empleabilidad, delimitando los ámbitos en los que se hará efectiva su aplicación y las entidades impartidoras de la formación.

De esta manera se contribuye al cumplimiento del objetivo Decisión del Consejo (CID) n.º 344, alcanzar 975.000 personas participantes, de las cuales al menos 825.000 personas hayan completado programas de formación con el fin de adquirir capacidades para la transformación digital, ecológica y productiva.

En este sentido, el proyecto «Financiación de formación (microcréditos)» contribuye al cumplimiento del objetivo CID n.º 344, de forma que 100.000 personas participantes completen formación para la adquisición de capacidades para la transformación digital, ecológica y productiva, estando al menos el 30% del proyecto de referencia orientado a la consecución de competencias relacionadas con el clima y al menos otro 30% del mismo a la consecución de competencias digitales, a fin de cumplir las obligaciones derivadas del etiquetado digital (etiqueta 108-Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales) y verde (etiqueta 01-Contribución a las competencias y empleos verdes).

Asimismo, se aportará la documentación necesaria para cumplir con el mecanismo de verificación asociado a la Inversión C23.I3, para el cumplimiento del objetivo CID 344, recogido en el anexo I del Operational Arrangements, tal y como establece el Real Decreto 978/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en concreto del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un

perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogido en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH). Para ello, el beneficiario garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

Mediante la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, se regula el proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del mismo.

En particular, se prevé que la concesión y justificación de la subvención se realice a través del régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para implementar dicho régimen de módulos, en la orden de bases reguladoras se establecen como módulos las cantidades que configuran el coste unitario según el informe técnico realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal para el cálculo que ha fijado los costes unitarios para este proyecto.

Puesto que las subvenciones reguladas mediante la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, y que se convocan mediante esta Resolución, se financiarán mediante los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo, será de aplicación a esta convocatoria, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en todas las medidas que ayuden a agilizar y flexibilizar su tramitación.

Tal como establece el artículo 10.1 de la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, de acuerdo con este Real Decreto-ley, y en aplicación de su artículo 62, las subvenciones objeto de la citada Orden y de esta convocatoria se tramitarán según el procedimiento de concurrencia no competitiva establecido en dicho artículo, en tanto se trata de subvenciones relacionadas financiadas con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo objeto es financiar actuaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, por lo que las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Asimismo, dicho artículo 10.1 de la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, establece que el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, que será aprobada por resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y

un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 de la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, el ámbito de esta convocatoria se extiende a todo el territorio nacional, correspondiendo la gestión, seguimiento y control de las subvenciones objeto de la misma al Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.h), del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y vigente en tanto no entre en funcionamiento efectivo la Agencia Española de Empleo, de acuerdo con lo establecido en la disposición derogatoria, apartado 1.a), de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. Dicho artículo 18.h) recoge la competencia del Servicio Público de Empleo Estatal, para la gestión de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos. En este sentido, las subvenciones objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.24WC.482.59 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, «Reserva de gestión directa SEPE. Adquisición de nuevas competencias para la transformación verde y digital. Microcrédito formación. MRR».

Siguiendo lo dispuesto en las bases reguladoras establecidas en la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como con el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la financiación de acciones de formación dentro del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan

de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU. Así mismo, se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa vigente de general aplicación.

3. Esta convocatoria es ejecución del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», incluido en la Inversión 3, «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», comprendida en el Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

De acuerdo con lo recogido en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, es objeto de financiación mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por la que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con la finalidad de sensibilizar y apoyar los procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y transitar hacia un desempeño medioambiental adecuado. A la tramitación y concesión de estas subvenciones financiables con fondos europeos les será de aplicación, por consiguiente, lo previsto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, las subvenciones previstas en esta convocatoria están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos e hitos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), y estarán sometidas a la plena aplicación de los procedimientos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y a la publicidad, a la verificación y a las demás impuestas por la normativa de la Unión Europea.

4. Esta convocatoria tiene ámbito estatal, correspondiendo la gestión, seguimiento y control al Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 de la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, y el artículo 18.h), del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y vigente en tanto no entre en funcionamiento efectivo la Agencia Española de Empleo, de acuerdo con lo establecido en la disposición derogatoria, apartado 1.a), de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. Dicho artículo 18.h)

recoge la competencia del Servicio Público de Empleo Estatal para la gestión de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos. En este sentido, las subvenciones objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.24WC.482.59 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, «Reserva de gestión directa SEPE. Adquisición de nuevas competencias para la transformación verde y digital. Microcrédito formación. MRR».

Artículo 2. Finalidad y régimen de concesión.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la concesión de ayudas del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)» para la formación de personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, mediante la realización de acciones de formación que, de acuerdo con su perfil, se destinen a impulsar o mejorar su carrera profesional o su empleabilidad, o permitan adquirir nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con establecido en el artículo 10 de la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad previstos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, siempre y cuando las citadas solicitudes reúnan los requisitos previstos en esta convocatoria. Así mismo, las solicitudes deberán contener la información y documentación contenidas en el artículo 14.

Artículo 3. Líneas de subvención

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se destinarán a financiar la concesión de una ayuda a la formación, en uno de estos tres ámbitos: digital, economía verde o economía productiva.

Se establecen dos líneas de subvención:

a) Subvenciones a personas ocupadas o desempleadas que hayan realizado alguna de las formaciones digitales o de economía productiva recogidas en el Anexo II de esta convocatoria.

b) Subvenciones a entidades impartidoras de formación por cada persona ocupada o desempleada formada en acciones de formación referidas a los programas formativos incluidos en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo regulado en la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo.

La formación en las especialidades formativas, que se recogen en el Anexo III de esta convocatoria, ha de ser impartida y acreditada por la entidad impartidora beneficiaria de la subvención.

2. La concesión de ayudas en las dos líneas de subvención requerirá que la persona formada alcance la consideración de «persona participante finalizada», es decir, en el caso de la línea de la letra a) del apartado 1 de este artículo, que asista y complete la formación en la que estuviera inscrita o matriculada, realizando la totalidad de las horas de duración de la acción formativa precisas para la obtención de la certificación o diploma que acredite la formación realizada y superada.

En el caso de la línea de la letra b) del apartado 1 de este artículo, cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa, siempre que haya realizado la totalidad de las horas de duración de la acción formativa precisas para la obtención de la certificación o diploma que acredite la formación realizada y superada, debiendo este aspecto, ser comprobable mediante el sistema de control de asistencia que se describe en el artículo 20. Una falta de asistencia superior al 25% de la duración total de la acción de formación, aunque fuera justificada, tendrá la consideración de abandono de la misma, y no permitirá obtener la consideración indicada. La consideración de «persona participante finalizada» deberá quedar documentada en el correspondiente diploma o certificación.

En ambas líneas de subvención, en los supuestos en que la formación realizada tenga como objetivo la obtención de una licencia o autorización administrativa que permita el ejercicio profesional en virtud de la correspondiente disposición legal, reglamentaria o administrativa, solo se consideran finalizadas aquellas personas que tras haber finalizado su formación hayan obtenido esta acreditación.

3. Según dispone el artículo 6.2 de la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, la concesión de las subvenciones, así como su justificación, se realizará a través del régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Para implementar dicho régimen, de acuerdo con el informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal para el cálculo del coste unitario por persona participante que realiza la formación prevista, se establece un módulo de 600 euros por persona que haya completado una formación, de acuerdo con lo establecido en dicha orden y en esta convocatoria.

En el caso de la línea de subvención prevista en el apartado 1.a) de este artículo, el coste de la formación realizada, habrá de ser, al menos, de 600 euros, asumiendo, en su caso, la persona interesada la parte del coste de la formación que supere dicha ayuda.

El coste de la formación objeto de subvención podrá incluir además el coste de la expedición, en su caso, de las acreditaciones o certificaciones de la formación realizada y superada, cuando dichas acreditaciones o certificaciones sean un requisito para acceder a los puestos de trabajo relacionados con dicha formación. En todo caso, se podrá incluir el coste de expedición de carnés profesionales, cuando se hayan obtenido tras la realización y superación de un curso relacionado con el carné profesional en un centro acreditado para la realización de este tipo de cursos.

En la línea de subvención del apartado 1.b) de este artículo dirigida a entidades impartidoras de formación, se establece un módulo adicional de 100 euros por persona que haya completado una formación, cuantía a tanto alzado para financiar actuaciones de difusión, captación y selección de personas participantes y similares.

Artículo 4. Duración de la formación.

La formación que se financie dentro de la línea de subvención del artículo 3.1.a), podrá cursarse desde el 1 de enero de 2023 hasta el 1 de septiembre de 2024 pero su terminación y superación debe realizarse tras la fecha de publicación de esta convocatoria.

La formación que se financie dentro de la línea de subvención del artículo 3.1.b), se podrá ejecutar desde la fecha de notificación a las entidades beneficiarias de la resolución de concesión de la subvención y hasta el 15 de septiembre de 2024.

Artículo 5. Acciones de formación.

1. Las acciones de formación subvencionadas al amparo de esta convocatoria, responderán a necesidades de adquisición y desarrollo de competencias destinadas a la transformación digital, ecológica y productiva preferentemente, siempre que no conduzcan a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo o universitario, incluidos masters o posgrados, ni a títulos, certificaciones o acreditaciones oficiales de formación profesional.

2. Las acciones de formación subvencionadas al amparo de esta convocatoria deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Para las personas ocupadas o desempleadas dentro de la línea de subvención del artículo 3.1.a), formación de carácter profesional, relevante para la empleabilidad, existente en el mercado dentro de los ámbitos digital y de la economía productiva, vinculada a ámbitos donde se hayan detectado necesidades de contratación y formativas, que no esté ofertada o financiada por los servicios públicos de empleo, y que conduzca a la obtención de un diploma o documento que garantice que la persona certificada posee un nivel determinado de conocimiento o de habilidades sobre una materia profesional determinada, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II.

Cuando la formación realizada esté referida al ámbito digital dentro del Anexo II, solo tendrán validez los diplomas o certificaciones emitidos por los centros o entidades que cuenten con la autorización de la entidad proveedora de la tecnología para impartir la formación que conduce a su obtención.

b) Para las entidades impartidoras solicitantes dentro de la línea de subvención del artículo 3.1.b), formación en las especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III. Esta formación ha de ser impartida de acuerdo al respectivo programa formativo y acreditada por la entidad impartidora beneficiaria de la subvención.

La relación de acciones de formación que podrán ser objeto de financiación será, respectivamente, las que figuran en el Anexo II y en el Anexo III y estarán disponibles en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundae.es).

3. Dentro de la línea de subvención del artículo 3.1.b), las acciones de formación se impartirán en la modalidad presencial, teleformación o mixta (presencial y teleformación), en los términos y con la duración estipulados en el Anexo III.

Con el fin de facilitar la impartición de las acciones de formación en modalidad presencial, o la parte presencial de la modalidad mixta, en el respectivo programa formativo de la especialidad a que haga referencia cada acción se determinará la posibilidad de impartir su duración total o parte de ella, mediante “aula virtual”; considerándose en todo caso como formación presencial. Así mismo, también la posibilidad de impartir la modalidad presencial utilizando un sistema de impartición bimodal que permita al docente impartir la formación de forma presencial a una parte de las personas participantes, mientras que otra la realiza de forma virtual; de tal manera que una parte de ellas puedan estar en un aula y, simultáneamente, otra parte pueda participar en la formación en ubicaciones distintas, de forma síncrona y compartida, mediante aula virtual.

A tal efecto, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos, a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en el que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión; de igual forma ha de contar con un mecanismo que posibilite la conexión de los órganos de control, durante el tiempo de celebración del aula, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control. Cuando en casos puntuales ello no sea posible por problemas técnicos debidamente acreditados y que, en todo caso, deberán ser limitados en el tiempo, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante.

Cuando se realice la parte de modalidad presencial mediante aula virtual, o sistema de impartición bimodal, se deberá garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones de formación o grupos formativos. Así mismo, las entidades impartidoras deberán advertir esta circunstancia en las comunicaciones de inicio de la actividad formativa.

En todo caso, en las acciones de formación mixtas, la parte presencial ha de ser superior al 20 por ciento de su duración total, considerándose de modalidad teleformación en caso contrario.

Cuando las acciones de formación se impartan en modalidad presencial, el número de horas semanales por alumno no podrá ser superior a cuarenta horas, con un límite diario de ocho horas.

Cuando las acciones de formación se impartan en la modalidad de teleformación, el número de horas programadas para los alumnos, no podrá ser superior a los límites previstos en el párrafo anterior.

Las acciones de formación que se impartan en modalidad presencial deberán programarse en grupos de 30 personas participantes como máximo; en la modalidad de teleformación se deberá contar al menos con un tutor por cada 80 personas participantes como máximo, no pudiendo un tutor realizar su labor en más de una acción de formación de una misma entidad impartidora beneficiaria, para más de 80 alumnos en un mismo período de tiempo. A estos efectos, se consideran los turnos de mañana y tarde como periodos distintos.

En las acciones de formación mixtas se respetarán los citados límites según la respectiva modalidad de impartición.

4. Las entidades impartidoras beneficiarias dentro de la línea de subvención del artículo 3.1.b), deberán entregar a cada persona participante que alcance la consideración de persona participante finalizada de acuerdo a lo especificado en el artículo 2.2 de la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre y haya superado la formación con evaluación positiva un diploma acreditativo, en el que como mínimo se hará constar la identificación de la persona participante, la denominación de la especialidad formativa, la modalidad de impartición, duración y período de impartición, así como los objetivos y resultados de aprendizaje.

El certificado de asistencia o el diploma deberá ser entregado o remitido, o bien puesto a disposición en las plataformas de teleformación, según el caso, por la entidad impartidora beneficiaria, a las personas participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en la que hayan participado. Este mismo certificado se aportará a efectos de la justificación de la formación impartida y de las personas que han completado la formación en relación con el pago de la subvención previsto en el artículo 18.3.

Artículo 6. *Personas participantes en las acciones de formación.*

1. Podrán participar en la formación prevista en esta convocatoria:

a) Las personas ocupadas que prestan sus servicios retribuidos en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

Las personas trabajadoras ocupadas que se encuentren en las siguientes situaciones: fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o personas afectadas por expedientes de regulación de empleo (ERE), por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor (ERTE), de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores (E.T.), o personas trabajadoras afectadas por la activación del Mecanismo RED, previsto en el artículo 47.bis de dicho Estatuto.

b) Las personas ocupadas adscritas al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los

periodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al del Mar y a aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

c) El personal al servicio de las Administraciones públicas podrá participar con un límite máximo del 10 por ciento del total de personas participantes en las acciones formativas.

d) Las personas trabajadoras en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo.

No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2. La consideración como persona trabajadora ocupada o desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle al inicio de la formación.

En ningún caso podrá limitarse o vincularse la participación de una persona trabajadora en una acción formativa por el lugar en que radique su domicilio, el de su empresa o por el lugar de impartición de la acción formativa.

Artículo 7. Difusión y selección de las personas participantes.

1. Las actuaciones subvencionadas que configuren el proyecto «Financiación de formación (microcréditos)» objeto de esta convocatoria dentro de la línea de subvención del artículo 3.1.b), así como cuanta publicidad se haga sobre el mismo deberán encontrarse debidamente identificadas de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligadas las entidades impartidoras beneficiarias de estas subvenciones a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-Next Generation EU». Esta visibilidad se hará en particular cuando promuevan las acciones de formación y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

2. Las personas que quieran participar en las acciones de formación financiadas al amparo del artículo 3.1.b), deberán solicitar su participación mediante el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria. Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.

Las personas sólo podrán participar en una de las dos líneas de subvención recogidas en el artículo 3, y sólo podrán realizar una acción de formación en el conjunto de la convocatoria.

3. Dentro de la línea de subvención del artículo 3.1.b), la selección de las personas participantes será realizada por la entidad impartidora beneficiaria, atendiendo a los ámbitos objeto de esta ayuda: transformación digital, economía verde o economía productiva, donde se han detectado necesidades de contratación y formativas.

En todo caso, la entidad impartidora beneficiaria será la responsable de la selección, así como de comprobar que las personas participantes disponen de los requisitos de acceso para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

Entre las personas candidatas, podrán incluirse personas trabajadoras desempleadas inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, así como las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación de empleo (ERE), por expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) y personas afectadas por la activación del Mecanismo RED. No será precisa la inscripción en el supuesto de personas jóvenes inscritas en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

En este caso, si la entidad impartidora beneficiaria lo estima oportuno, podrá remitir una solicitud a los Servicios Públicos de Empleo competentes para la selección de personas candidatas-en la que se incluirá la siguiente información:

Denominación de la acción formativa, modalidad y duración, así como el horario previsto.

a) Fechas de inicio y de finalización previstas.

b) Lugar de impartición (dirección postal completa).

c) Entidad, nombre y apellidos de la persona de contacto responsable de la misma y modo de contacto.

d) Requisitos de acceso de las personas participantes, cuando la acción formativa así lo requiera.

En esta selección se dará prioridad a las personas trabajadoras desempleadas seleccionadas por los Servicios Públicos de Empleo que cumplan los requisitos de acceso y a las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

En el supuesto de acciones impartidas en la modalidad de teleformación se podrá remitir la citada petición de personas candidatas a todos los Servicios Públicos de Empleo y en todo caso, al menos, a los correspondientes a dos comunidades autónomas. Cuando se trate de acciones de formación presenciales se podrá enviar la petición de personas candidatas al menos a los Servicios Públicos de Empleo correspondientes al lugar en que radiquen las instalaciones donde se impartan las acciones de formación.

Si transcurrido el plazo de cinco días desde la solicitud, dichos Servicios Públicos de Empleo no propusieran personas para participar en la acción de formación o éstas fueran insuficientes, la entidad impartidora beneficiaria podrá seleccionar otras personas desempleadas.

Artículo 8. Seguro de accidentes y responsabilidad civil para las personas participantes que realicen formación presencial.

Las entidades impartidoras beneficiarias deberán adoptar por sí mismas todas las medidas que sean necesarias para proteger a las personas participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción de formación desde su inicio hasta su finalización. Dichas medidas deberán cubrir el período de formación teórico-práctico, así como los desplazamientos de dichas personas participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones de formación.

Las mencionadas entidades impartidoras suscribirán una póliza de seguro de accidentes para las personas participantes que realicen formación presencial; excepto cuando se utilice para su impartición el aula virtual y no conlleve desplazamiento de estas personas, que podrá incluir también la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que, con ocasión de la ejecución de la formación, se puedan producir por las personas participantes. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todo el alumnado de la acción formativa aprobada.

El gasto correspondiente a la suscripción de la citada póliza se considerará como coste de la actividad formativa a efectos de su financiación y está incluido en el módulo económico de 600 euros especificado en el artículo 3.

En todo caso, el Servicio Público de Empleo Estatal queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

CAPÍTULO II Presupuesto

Artículo 9. Presupuesto para la financiación de la formación.

1. La formación que se desarrolle al amparo de esta convocatoria se financiará con cargo al crédito presupuestario 19.101.24WC.482.59 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, por un importe de 22.996.000 euros, en el marco de los fondos europeos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, dentro del Componente 23.I03, programa 24WC, correspondiendo al ejercicio 2023, 2.000.000 euros y al ejercicio 2024 20.996.000 euros.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

La financiación correspondiente a la presente convocatoria se eleva a 22.996.000 euros, según el siguiente desglose:

- a) Formación vinculada a la economía verde: 8.750.000 euros. Este importe se destinará íntegramente a la formación prevista en el artículo 3.1.b).
- b) Formación vinculada a las competencias digitales: 8.746.000 euros. De este importe:

1º Formación prevista en el artículo 3.1.a): 2.796.000 euros.

2º Formación prevista en el artículo 3.1.b): 5.950.000 euros

c) Formación vinculada al ámbito de la economía productiva: 5.500.000 euros. De este importe:

1º Formación prevista en el artículo 3.1.a): 600.000 euros.

2º Formación prevista en el artículo 3.1.b): 4.900.000 euros.

2. Las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria serán incompatibles con cualquier otra ayuda procedente del presupuesto de la Unión Europea.

CAPÍTULO III

Personas y Entidades solicitantes

Artículo 10. Beneficiarios de las ayudas. Requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones:

a) Para la línea de subvención prevista en el artículo 3.1.a): Las personas trabajadoras ocupadas, tanto por cuenta ajena como personas trabajadoras pertenecientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y las personas socias trabajadoras de entidades de la Economía Social, y personas desempleadas, que realicen formación en los términos establecidos en la presente convocatoria desde 1 de enero de 2023 hasta el momento de presentación de la solicitud, siempre que la superación de tal formación, acreditada mediante la certificación respectiva de conformidad con lo indicado en el artículo 14, se haya producido con posterioridad a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria.

b) Para la línea de subvención prevista en el artículo 3.1.b): Las entidades impartidoras de la formación, que justifiquen la disponibilidad de instalaciones y recursos que destinarán a la impartición de la formación y el cumplimiento de los requisitos, condiciones y especificaciones de los programas formativos correspondientes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 y 3, y en su caso, 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La condición de beneficiaria de la ayuda implica la asunción de la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

4. La entidad impartidora beneficiaria se compromete a cumplir con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que

proceda los incumplimientos observados y a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, declarando que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado, y sobre el conocimiento de la normativa específica en materia de cesión y tratamiento de datos prevista en el artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Artículo 11. Entidades impartidoras solicitantes. Requisitos y acreditación.

1. Podrán solicitar subvención pública para la ejecución del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», para la línea de subvención prevista en el artículo 3.1.b), las entidades impartidoras constituidas con anterioridad 1 de enero de 2023, entendiéndose como tal entidad formativa aquella organización, pública o privada, dotada de personalidad jurídica propia, persona física o comunidad de bienes, que cuenta con centros, espacios, instalaciones, equipamiento y recursos humanos para desarrollar una actividad de carácter formativo e impartir, en la modalidad correspondiente, formación referida a las especialidades formativas previstas en esta convocatoria, que están incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Conforme con lo anterior, podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», para la línea de subvención prevista en el artículo 3.1.b), las siguientes entidades impartidoras:

a) Las entidades impartidoras de formación, públicas o privadas, inscritas para impartir las especialidades formativas para las que solicitan subvención, con presencia en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, titulares de aulas o instalaciones para formación presencial o plataformas digitales, en función de las especialidades solicitadas y de la modalidad en la que deben ser desarrolladas, que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en, al menos, dos comunidades autónomas y que no tengan circunscrito en sus estatutos o instrumento de constitución, su ámbito de actuación a una sola comunidad autónoma.

De igual modo, podrán solicitar subvención para la impartición de formación, las empresas cuando estén inscritas para ello en las especialidades formativas para las que solicitan subvención y dispongan de las instalaciones para formación presencial o de plataformas de teleformación, en función de las especialidades solicitadas y de la modalidad en la que deben ser desarrolladas, que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en, al menos dos comunidades autónomas.

b) Las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre con presencia en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, constituidas por entidades impartidoras de formación inscritas para impartir las especialidades formativas para las que solicitan subvención, titulares de aulas o instalaciones para formación presencial o plataformas digitales, en función de las especialidades solicitadas y de la modalidad en la que deben ser desarrolladas, que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en, al menos, dos comunidades autónomas.

Estas agrupaciones deberán cumplir lo indicado en el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades impartidoras que formen la agrupación deberán nombrar una persona representante o persona apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, puedan corresponder a la agrupación.

Cada una de las entidades impartidoras que conformen una agrupación deberán de ejecutar, al menos, el 10% del compromiso de ejecución de la subvención; así mismo dicho compromiso mínimo deberá mantenerse sobre la ayuda concedida.

La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades impartidoras deberán estar inscritas para la impartición de las acciones de formación incluidas en la solicitud presentada. A estos efectos, la inscripción de la entidad impartidora de formación se realizará, tanto en la modalidad presencial como en la de teleformación, a través de la presentación de una declaración responsable, (Anexos IV y/o V), junto con la solicitud de la subvención, donde conste que el establecimiento, instalación o centro, virtual o presencial según corresponda, que se inscribe en la especialidad formativa para cuya impartición solicita subvención, cumple todos y cada uno de los requisitos, condiciones y especificaciones que requiere la impartición de esa especialidad formativa en la modalidad de impartición de que se trate. Además, la inscripción en modalidad de teleformación requerirá incluir en la citada declaración responsable las credenciales de usuario y contraseña que permitan el acceso a la plataforma para que se pueda llevar a cabo el control y seguimiento de todas las acciones de formación.

La falta de inscripción en los términos previstos en el apartado anterior implicará la anulación de la acción de formación y, en su caso, de la entidad impartidora afectada, lo que podrá suponer la denegación de la solicitud presentada.

Esta inscripción será de aplicación únicamente en el supuesto de que la entidad impartidora resulte beneficiaria y tendrá una vigencia limitada a la de la propia duración de la impartición de las acciones de formación subvencionadas en el marco de la presente convocatoria. Las entidades impartidoras deberán cumplir, por tanto, con la normativa de aplicación y los requisitos y especificaciones recogidas en los programas formativos de cada especialidad.

3. Todas las entidades impartidoras beneficiarias deben disponer de instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para impartir la formación, así como la calidad de la misma. Las instalaciones y recursos podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas, cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

4. A tal fin las entidades impartidoras beneficiarias deberán acreditar en la solicitud de la subvención la disponibilidad de instalaciones y recursos humanos adecuados que

la entidad impartidora destinará a la ejecución de las especialidades formativas objeto de subvención, mediante la presentación de una declaración responsable del representante legal que identificará las aulas, instalaciones o sedes, presenciales y virtuales, que dispone para impartir cada especialidad para la que se solicita subvención, indicando para cada una de ellas si son de titularidad propia o si su disponibilidad proviene de cualquier otra atribución válida en derecho.

5. Las entidades impartidoras beneficiarias en la línea de subvención prevista en el artículo 3.1.b), tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Impartir la formación de acuerdo con las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

b) Asegurar el mantenimiento de las condiciones declaradas en la solicitud.

c) Acreditar que la persona participante ha recibido la formación que constituye el objeto de la subvención en los términos en que ésta se haya concedido.

d) Comunicar y certificar, en la forma, con los medios y la periodicidad que sea indicada por el Servicio Público de Empleo Estatal, la evolución periódica de los datos que permiten el cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes.

e) Aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de actuaciones, y en particular presentar la correspondiente Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

f) Cumplir las obligaciones derivadas del etiquetado digital (etiqueta 108-Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales) y verde (etiqueta 01-Contribución a las competencias y empleos verdes).

g) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision–CID) y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y su normativa de desarrollo, en todas las fases de su ejecución y de manera individual para cada actuación.

h) Prever mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio do no significant harm, «DNSH») y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

i) Cumplir con todas las obligaciones que en este ámbito se establecen en la normativa comunitaria sobre publicidad de las acciones de formación financiadas mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido

por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público, además de redactarse con lenguaje no sexista e incluir imágenes no estereotipadas y que visibilicen a las mujeres.

j) Colaborar con las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

k) Conservar la documentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 («Reglamento Financiero»).

l) Incluir sus datos en una base datos única categoría armonizada de datos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como disposición transitoria única de la OHFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

m) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de las personas participantes a las acciones de formación y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de teleformación.

n) Recoger y aportar la información de las personas participantes desagregada por sexo.

ñ) Realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación. En las acciones de formación presenciales se deberá llevar un control de asistencia diario según el modelo que se establezca. En las acciones de formación no presenciales, la plataforma o soporte tecnológico mediante el que se desarrolle la formación deberá realizar un control automatizado de la participación y ejecución de la formación por cada persona participante, debiéndose facilitar en la solicitud las credenciales que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma de teleformación y participación en las herramientas de comunicación, tanto de personas tutoras formadoras, como de las personas participantes. En cualquier modalidad de impartición, se deberá conservar la

documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación realizado por cada persona participante.

o) Garantizar la gratuidad de las acciones de formación para las personas participantes en la formación subvencionada.

p) Comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida. En todo caso, las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra ayuda procedente del presupuesto de la Unión Europea, no pudiéndose incurrir en doble financiación.

q) Presentar al Servicio Público de Empleo Estatal, como órgano competente, una comunicación de inicio de cada acción de formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, así como la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto establezcan las convocatorias. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción de formación se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

r) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

Artículo 12. Límites en el número e importe de las solicitudes.

1.Cada persona ocupada o desempleada podrá presentar en esta convocatoria una única solicitud dentro de la línea de subvención del artículo 3.1.a).

Las personas físicas sólo podrán participar en una de las dos líneas de subvención recogidas en el artículo 3, y sólo podrán realizar una acción de formación en el conjunto de la convocatoria.

2.Cada entidad impartidora solicitante podrá presentar una única solicitud dentro de la línea de subvención del artículo 3.1.b). La solicitud podrá incluir acciones de formación hasta un máximo de tres especialidades formativas de las recogidas en el Anexo III, vinculadas a formación de los ámbitos de economía verde o economía digital, y un máximo de una especialidad formativa vinculada a formación del ámbito de la economía productiva, con un máximo de tres especialidades en total a solicitar.

Por cada solicitud, el número máximo de personas a formar no podrá ser superior a 3.000, lo que equivale a un importe máximo de subvención solicitada de 2.100.000 euros. En todo caso, el número mínimo de personas a formar por especialidad solicitada debe ser de 500 personas, lo que equivale a un importe mínimo de subvención solicitada de 350.000 euros.

Se entenderá que una entidad impartidora presenta una solicitud tanto si lo hace de forma individual como si participa en una agrupación.

3. Una entidad impartidora no podrá solicitar en el conjunto de la convocatoria, subvenciones por importe superior a 1,5 veces su capacidad económica y financiera, que vendrá determinada por el volumen anual de facturación y gestión de actividades de formación, referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos, es decir, 2020, 2021 y 2022.

En aquellos casos en los que las entidades impartidoras, por la fecha de constitución de las mismas, no puedan acreditar lo especificado en el párrafo anterior, tendrán como límite de solicitud, como máximo el equivalente a 1,5 veces el capital social desembolsado.

CAPÍTULO IV

Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 13. Solicitudes de subvención.

Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática que estará a disposición de las entidades impartidoras solicitantes en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundae.es).

Las personas solicitantes definidas en el artículo 10.1.a) podrán presentar su solicitud desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 30 de septiembre de 2024.

El plazo para la presentación de solicitudes para las entidades impartidoras del artículo 10.1. b) será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 14. Contenido de la solicitud.

1. Las personas ocupadas o desempleadas que hayan realizado alguna de las formaciones digitales, de economía verde o productivas previstas en el artículo 3.1.a) y reúnan los requisitos previstos en esta convocatoria, deberán presentar la siguiente documentación al solicitar la subvención:

- a) La certificación o diploma obtenido.
- b) Resultado de la evaluación de la formación.
- c) Justificación de la formación realizada y completada: factura y justificante del pago en el que conste el importe de la formación completada.
- d) Declaración responsable de la entidad que ha impartido la formación o expedido el diploma o certificación, manifestando que la persona beneficiaria ha realizado y completado el curso objeto de la ayuda y acreditando la autenticidad del respectivo diploma o certificación obtenida. En dicha declaración responsable tendrán que constar: los datos identificativos de la persona que ha finalizado la formación y obtenido la certificación o el diploma correspondiente; la identificación de la entidad

impartidora; fecha de inicio y finalización de la formación; coste del curso; y descripción de la formación realizada, con indicación, en su caso, de si da derecho a una acreditación o certificación específica para una determinada ocupación o puesto de trabajo.

e) Declaración responsable de la persona solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud.

f) Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

g) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario.

h) Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio do no significant harm, «DNSH»), en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Estas declaraciones deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

i) Declaración responsable de que la persona solicitante cumple con todos los requisitos de acceso a la subvención, sin perjuicio de la facultad del Servicio Público de Empleo Estatal o la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo de consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de las personas beneficiarias.

j) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

k) Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Las entidades impartidoras solicitantes, previstas en el artículo 3.1.b), deberán presentar su solicitud con la siguiente información:

a) Nombre, razón social y NIF de la entidad impartidora solicitante.

b) Identificación, firma, teléfono móvil y correo electrónico del representante legal autorizado que formula la solicitud a efectos de la notificación por medios electrónicos,

mediante certificado cualificado de representante de persona jurídica o bien mediante certificado de firma electrónica expedido por un prestador incluido en la “Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios de confianza”.

c) Domicilio fiscal de la entidad impartidora solicitante.

d) Descripción de la formación a impartir, distinguiendo si tiene la consideración de verde, digital o de sectores productivos; el número total previsto de personas que va a formar y una planificación de la formación en la que identifique las especialidades formativas a impartir, su duración, el número previsto de acciones formativas en que se concreta cada especialidad y las comunidades autónomas implicadas en la impartición, con la previsión del número de personas participantes para cada una de ellas, así como los importes de subvención a solicitar para cada especialidad, en función de las personas participantes que completarán su formación y los módulos económicos establecidos.

e) Compromiso y cuantía que asume la entidad impartidora beneficiaria o cada una de ellas, en el supuesto de agrupaciones.

f) Descripción y detalle de las instalaciones (número de aulas y talleres, así como sus características) y medios materiales de que dispone cada entidad impartidora.

3. Así mismo, las entidades impartidoras solicitantes, previstas en el artículo 3.1.b), deberán acompañar la siguiente documentación junto a la solicitud:

a) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad impartidora, así como autorización por parte de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante al Servicio Público de Empleo Estatal para que éste compruebe sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de no prestar este consentimiento, dicha persona deberá aportar fotocopia del documento nacional de identidad.

c) Copia de la documentación de constitución de la entidad impartidora solicitante debidamente legalizada.

d) Copia de los estatutos de la entidad impartidora solicitante debidamente legalizados.

e) Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad impartidora solicitante para impartir la formación de las especialidades solicitadas en el ámbito o ámbitos territoriales que corresponden a la ejecución del programa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2, mediante declaración responsable (Anexos IV y/o V) donde conste el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, condiciones y las especificaciones de la especialidad formativa para el establecimiento o centro para el que inscribe la especialidad y para la que solicita subvención para su impartición.

f) Declaración responsable del representante legal que identificará las aulas, instalaciones o sedes, presenciales y virtuales, que dispone para impartir cada especialidad para la que se solicita subvención, indicando para cada una de ellas si son de titularidad propia o si su disponibilidad proviene de cualquier otra atribución válida en derecho debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

g) Relación de las entidades impartidoras que formen la agrupación prevista en el artículo 11.1.b), así como documentación acreditativa del apoderamiento elevado a público de la persona que la represente para el cumplimiento del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

h) Documentación acreditativa de la capacidad económica y financiera, mediante modelo 200 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades o, en caso de no realizar dicha autoliquidación, documentación análoga válida en derecho acreditativa de la capacidad económica de la entidad impartidora (contabilidad analítica, estados contables detallados, libros mayores, resolución de concesión de subvenciones para formación...).

i) Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud y, en su caso, autorización al órgano concedente de la subvención para solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. En el caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización para solicitar de la Agencia Tributaria los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias, deberá aportar el certificado correspondiente, en los términos que se establecen en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

j) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario.

k) Declaración responsable de no haber sido sancionada la entidad impartidora por infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional para el empleo o bien, certificado negativo de la autoridad laboral de haber incurrido en infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional para el empleo que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas.

l) Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio do no significant harm, «DNSH»), en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Estas declaraciones deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

m) Declaración responsable de que la entidad impartidora solicitante cumple con todos los requisitos de acceso a la subvención, sin perjuicio de la facultad del Servicio Público de Empleo Estatal o la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo de consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios.

n) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

ñ) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

o) Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros Órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando, al menos, el número de expediente, así como lo previsto en el artículo 61.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder del Servicio Público de Empleo Estatal por haber sido aportados con ocasión de la tramitación de anteriores solicitudes de subvenciones a la formación concedidas por dicho organismo, salvo que los mismos hayan sufrido modificaciones. En este caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la de las Administraciones Públicas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. *Requerimientos, subsanación de la solicitud y no admisiones a trámite.*

1. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, si la documentación recibida fuese defectuosa o si faltase alguno de los documentos preceptivos, incluyendo los Anexos IV y/o V, se requerirá a la persona o entidad impartidora solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de entidades impartidoras del artículo 10.1. b), cuando el requerimiento afecte a alguna de las especialidades formativas solicitadas, se excluirán de la solicitud únicamente tales especialidades, continuándose la tramitación de la misma.

2. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, las que no respeten los límites establecidos en el artículo 12, apartados 1 y 2 o las que no respondan al objeto de la convocatoria.

Artículo 16. *Determinación del importe de la subvención.*

1. La cuantía de la subvención a conceder a los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión de la subvención.

Según dispone el artículo 6.2 de la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, la concesión de las subvenciones, así como su justificación, se realizará a través del régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 3.3 de esta resolución.

Para la línea de subvención prevista en el artículo 3.1.a), el importe de la subvención a conceder y abonar por la formación realizada y completada, debidamente acreditada según lo indicado en el artículo 14.1, será equivalente al módulo de 600 euros señalado en el citado artículo 3.3 de esta resolución.

Para la línea de subvención prevista en el artículo 3.1.b), el importe de la subvención a conceder se calculará en función de las previsiones recogidas en la solicitud presentada relativas al número de personas a formar y los módulos señalados en el citado artículo 3.3 de esta resolución, de 600 euros más el módulo adicional de 100 euros, por persona que haya completado una formación.

Solo se tendrán en consideración para el cálculo de la cuantía de la subvención las acciones de formación y especialidades admitidas en la tramitación de la solicitud.

2. El importe de las subvenciones reguladas en la presente resolución no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. En el caso de no presentarse o no resolverse favorablemente solicitudes de subvención suficientes para agotar la disponibilidad presupuestaria en alguna de las

dos líneas de subvención previstas en esta convocatoria, el excedente se destinará a sucesivas convocatorias.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento.

1. Será competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones públicas contemplado en esta resolución la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. A estos efectos, dicha Gerencia realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento, evaluación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las personas que intervengan en el proceso de selección de las personas beneficiarias o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones de subvención, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento financiero»), el artículo 22 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero, por el que regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, y el artículo 3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero; en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

Las solicitudes se instruirán por orden de presentación.

La Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que será sometida al trámite de audiencia de la entidad impartidora solicitante para que, en el plazo de 5 días, presente las alegaciones que estime oportunas.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en dicho apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiarias. Esta acreditación se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional.

Vistas las alegaciones, la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo formulará la propuesta definitiva de resolución, que será notificada al interesado para que proceda a su aceptación en el plazo de 5 días. Dicha aceptación se entenderá otorgada en ausencia de respuesta en el citado plazo.

Si no se presentaran alegaciones en el plazo establecido al efecto o fueran desestimadas, se entenderá otorgada la aceptación del interesado, elevándose a definitiva la propuesta provisional de resolución y se remitirá todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

2. Cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad impartidora solicitante podrá alegar, según lo previsto en el apartado anterior, o reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Así mismo, podrá reformular su solicitud si, una vez analizadas las alegaciones presentadas, el importe indicado en la propuesta de resolución provisional fuera inferior al de la solicitud.

3. Si la entidad impartidora solicitante presenta la reformulación de su solicitud, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. De igual forma, si el interesado no reformula su solicitud ni presenta alegaciones en el citado plazo se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, elevándose todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

- a) Podrá reducirse el número de acciones de formación, teniendo en cuenta las condiciones que se establezcan en la propuesta provisional de resolución. Así mismo, se podrá reducir o ampliar el número de personas participantes previstos en cada una de ellas.
- b) En ningún caso se podrán incluir acciones de formación no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas
- c) Habrá de respetarse cualquier otro límite o condición indicados expresamente en la propuesta de resolución.

Artículo 18. Resolución y pago de la subvención.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. El órgano competente para resolver será la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

En la resolución de concesión se identificará la financiación en el marco del Mecanismo de Recuperación y la Resiliencia.

La resolución de concesión podrá incluir la concesión de subvenciones a varias personas o entidades impartidoras beneficiarias.

Contra las resoluciones cabrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Una vez dictada la resolución, se procederá al pago del importe de la subvención, en los términos señalados en este artículo. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad impartidora beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

En el caso de las personas beneficiarias de la línea de subvención del artículo 3.1.a), será de aplicación lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pudiendo acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social mediante una declaración responsable.

3. En el supuesto de entidades impartidoras beneficiarias de la línea de subvención del artículo 3.1.b), el pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad impartidora, de la formación impartida y de las personas que han completado la formación.

No obstante, podrán realizarse pagos a cuenta en los términos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante pagos fraccionados en función de las acciones de formación finalizadas y por el importe de las justificaciones parciales presentadas respecto de las personas participantes que hayan completado la formación. A estos efectos, la entidad impartidora beneficiaria presentará las solicitudes de pago a cuenta, acompañadas de la justificación correspondiente.

Cada solicitud de pago a cuenta deberá corresponder a una ejecución mínima del 25% de número de personas formadas, excepto el pago final, que corresponderá con la ejecución final justificada por el resto de la subvención a percibir, pudiendo ser inferior a dicho 25%.

La justificación se efectuará en los términos establecidos en el artículo 23.

4. En el supuesto de personas beneficiarias de la línea de subvención del artículo 3.1.a), el pago de la subvención se efectuará una vez dictada la resolución de concesión, por el importe acreditado y justificado junto con la solicitud de subvención, de acuerdo con el módulo establecido en el artículo 16.

Para la realización del pago de la subvención, la persona beneficiaria deberá haber aportado junto con la solicitud la documentación prevista en el artículo 14.1.

A estos efectos, en el supuesto de las personas beneficiarias de la línea de subvención del artículo 3.1.a) se utilizará el procedimiento de pagos masivos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 2 de marzo de 2021, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula el procedimiento para la realización de ciertos pagos a través de agentes mediadores.

Artículo 19. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole,

excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión. El plazo de ejecución de las acciones formativas se podrá ampliar como máximo hasta el 28 de febrero de 2025.

Cualquier modificación requerirá la previa solicitud de la persona o entidad impartidora beneficiaria y deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución de concesión y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, en el plazo que se determine en la convocatoria, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

En ningún caso la modificación podrá afectar a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria o nacional aplicable, en especial, cuando suponga incumplimiento de hitos u objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021, o su plazo de ejecución.

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta, en el plazo de 1 mes, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Las resoluciones de concesión podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceras personas.

En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

CAPÍTULO V

Ejecución, evaluación y control de la calidad de la formación

Artículo 20. Ejecución de la formación.

1. Cada acción de formación que se imparta en la línea de subvención del artículo 3.1.b) deberá ser comunicada, antes de su inicio, a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, a través de la aplicación telemática dispuesta al efecto. En las citadas comunicaciones de inicio, se hará constar la especialidad formativa a que está referida cada acción de formación, su fecha de inicio y de finalización, su duración en horas, su horario, su modalidad de impartición, la entidad impartidora que la imparte y su ubicación, así como la relación nominal de las personas participantes, incluyendo los datos desagregados por sexo, e identificando a las personas participantes desempleadas. Esta relación de personas participantes podrá incluir hasta un 20 por ciento más de las previstas que podrán cubrir posibles bajas al inicio del curso y

estarán identificadas en la comunicación de manera diferenciada. La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo asignará un código identificativo a cada acción de formación debidamente comunicada según lo indicado.

Salvo causas de fuerza mayor, la comunicación de inicio se hará con una antelación mínima de 2 días naturales.

Una vez realizada dicha comunicación, y asignado el correspondiente código identificativo, se podrá proceder a su impartición, teniendo en cuenta que su modificación o cancelación deberá comunicarse con antelación sobre la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la acción, salvo que el cambio de lugar, fecha u horario de su realización, o en su caso, la suspensión y posterior reanudación del mismo se deban a causas justificadas e imposibles de prever con el plazo de antelación requerido antes del comienzo, o bien porque se produzca durante la ejecución de la acción.

Así mismo, comunicarán, a través de la aplicación, los resultados de la evaluación de la formación recibida por las personas participantes.

2. Una vez concluida la impartición de cada acción de formación y hasta el plazo máximo de dos meses tras su terminación, sin que en ningún caso pueda rebasarse el plazo del 28 de febrero de 2025, se deberá comunicar su finalización, mediante la que se certificará la relación nominal de personas participantes que han concluido la formación y alcanzado la consideración de «persona participante finalizada», con los resultados de la evaluación de la formación obtenidos, así como los abandonos producidos.

Las comunicaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, a través de la aplicación telemática. En cualquier caso, en el supuesto de no poder realizarse en cualquier momento del plazo establecido la comunicación por parte de los interesados, esta podrá así mismo realizarse de conformidad a los sistemas establecidos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En las acciones de formación impartidas en modalidad presencial, se considerará que una persona formada ha alcanzado la consideración de «persona participante finalizada» cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa, siempre que haya realizado la totalidad de las horas de duración de la acción formativa precisas para la obtención de la certificación o diploma que acredite la formación realizada y superada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.b) de la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre.

Una falta de asistencia superior al 25% de la duración total de la acción de formación, aunque fuera justificada, tendrá la consideración de abandono de la misma, y no permitirá obtener la consideración indicada. La consideración de «persona participante finalizada» deberá quedar documentada en el correspondiente diploma o certificación.

En el caso de que las acciones de formación se hayan impartido en modalidad de teleformación, se considerará que han alcanzado la consideración de «persona participante finalizada», aquellas personas participantes que hayan realizado, al menos, el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje

con independencia de las horas de conexión, siempre que hayan realizado la totalidad de las horas de duración de la acción formativa precisas para la obtención de la certificación o diploma que acredite la formación realizada y superada.

En el supuesto de personas participantes desempleadas, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como cuando las personas trabajadoras ocupadas o desempleadas hayan causado baja por enfermedad o accidente acreditados, siempre que hubiesen realizado, al menos, el 75 por ciento de la acción formativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.b) de la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre.

En los supuestos en que la formación realizada tenga como objetivo la obtención de una licencia o autorización administrativa que permita el ejercicio profesional en virtud de la correspondiente disposición legal, reglamentaria o administrativa, solo se consideran finalizadas aquellas personas que tras haber finalizado su formación hayan obtenido esta acreditación.

4. A los efectos de lo previsto en esta resolución, se permite la firma electrónica de los responsables de formación, formadores y alumnos mediante captura de firma digitalizada o con datos biométricos en cualquiera de los documentos que precisen de su firma, que tendrá que estar asociada al correspondiente documento identificativo. El sistema de captura de firma digitalizada deberá garantizar en todo caso la autenticidad de los datos correspondientes a la misma. Se permitirá el uso de medios electrónicos para comprobar la asistencia de las personas participantes siempre que quede debidamente constatada la identidad de los firmantes y reúna los requisitos de seguridad.

5. Las entidades impartidoras beneficiarias deberán dar a conocer el carácter público de la financiación de la actividad por el Servicio Público de Empleo Estatal de la actividad en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de las acciones de formación subvencionadas. En particular, a cada persona participante se le dará una hoja informativa, según el modelo normalizado que facilitará la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo a tal efecto.

Además, deberán cumplir con las obligaciones que en este ámbito se establecen en la normativa comunitaria sobre publicidad de las acciones financiadas mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En este sentido, las acciones formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria, así como cuanta publicidad se haga sobre las mismas deberán encontrarse debidamente identificadas de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligadas las entidades beneficiarias de estas subvenciones a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU». Esta

visibilidad se hará en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, las entidades impartidoras beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada;

En el supuesto de entidades impartidoras beneficiarias de la línea de subvención del artículo 3.1.b), la ejecución de las acciones de formación será realizada directamente por la entidad impartidora beneficiaria, sin que pueda subcontratarla con terceros.

A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la entidad impartidora beneficiaria para la realización por sí misma de la formación subvencionada. En cualquier caso la entidad impartidora beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación de la formación subvencionada, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, el desarrollo satisfactorio de la actividad formativa y responder ante las funciones de seguimiento y control de la actividad subvencionable por parte de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo o del Servicio Público de Empleo Estatal.

7. En el caso de las agrupaciones, cuando se produzca la imposibilidad sobrevenida de ejecución por parte de una de las entidades impartidoras beneficiarias, y esté debidamente justificada, se permitirá que otra u otras entidades impartidoras que formen parte de la agrupación solicitante puedan asumir dicha ejecución, siempre que se mantengan las condiciones establecidas para la concesión de las subvenciones, debiendo existir para ello autorización emitida por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal mediante una nueva resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.6 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Artículo 21. Evaluación de la calidad de la formación.

1. Las entidades impartidoras beneficiarias responsables de ejecutar las subvenciones para la impartición de las acciones de formación, realizarán y presentarán con la justificación de la subvención una memoria final la evaluación de la formación que ejecuten.

En el marco de la evaluación permanente se contempla la realización de una evaluación de la satisfacción de los usuarios, en la que participarán los propios alumnos y las entidades impartidoras.

La participación de los alumnos en esta evaluación, se realizará a través del modelo de cuestionario que se especifica en el Anexo VII de esta convocatoria; teniendo en cuenta que las entidades impartidoras beneficiarias deberán colaborar, en la distribución y puesta a disposición del cuestionario de evaluación de calidad, entre

todas las personas participantes en las acciones de formación objeto de financiación en el marco de la misma.

2. En todo caso las subvenciones reguladas por esta orden estarán sometidas al seguimiento y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna de la Unión Europea establecidas para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación es de obligado cumplimiento.

Artículo 22. Seguimiento y control.

1. Las subvenciones objeto de esta orden se someterán al seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento, incluyendo el del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH»).

2. Las personas y entidades impartidoras beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

En todo caso, las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento, incluyendo el del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio do no significant harm, «DNSH»).

En particular, la administración concedente recabará, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos, de conformidad con lo especificado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en los términos en que determine la normativa que sea de aplicación.

3. La concesión de la ayuda se verá condicionada al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias

de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).

4. El Servicio Público de Empleo Estatal velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta orden para el otorgamiento y ejecución de las acciones de formación subvencionadas contempladas en la misma, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, así como recabar de la persona y entidad impartidora beneficiaria o de la persona o entidad impartidora solicitante, cuanta información o documentación estime necesaria. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el organismo concedente, la persona o entidad impartidora beneficiaria de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General del Estado y del Tribunal de Cuentas conforme a su legislación específica, estando obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

CAPÍTULO VI

Justificación y reintegro

Artículo 23. Justificación de la subvención.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, debiendo presentarse por la entidad impartidora beneficiaria en el plazo no superior a tres meses tras la finalización del plazo de ejecución, o a efectos de los pagos a cuenta previstos en el artículo 18.3. En todo caso, en el supuesto de entidades impartidoras beneficiarias de la línea de subvención del artículo 3.1.b), el pago o pagos de la subvención se realizarán previa justificación por la entidad de la formación impartida y de las personas que han completado la formación y alcanzado la consideración de «persona participante finalizada».

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones y la comprobación técnico-económica de la misma, será la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones recogidos en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el Anexo VI de esta convocatoria.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, en la línea de subvención del artículo 3.1.b), la entidad impartidora beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la justificación a través de módulos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La entidad impartidora beneficiaria deberá presentar, a través de la aplicación telemática que a tal efecto se pondrá a su disposición en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, en impreso normalizado la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades formativas realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de ejecución de cada acción de formación impartida, para cada uno de los tres ámbitos (transformación digital, economía verde o productiva) objeto de la ayuda, con información del número y porcentajes de personas participantes que la hayan finalizado, incluyendo datos desagregados por sexo que las hayan finalizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, respecto a la consideración de «persona participante finalizada», y las actuaciones de evaluación desarrolladas y los diplomas acreditativos contemplados en el artículo 5.4 de las personas participantes finalizadas de haber superado la formación con evaluación positiva.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1º. Acreditación por la entidad impartidora beneficiaria del número de personas participantes finalizadas y certificadas, incluyendo datos desagregados por sexo, por haber alcanzado la consideración de «persona participante finalizada», como unidades físicas consideradas como módulo.

2º. Cuantía global de la subvención justificada, en base a la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en el artículo 16.

3º. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 de dicho Reglamento, las entidades impartidoras beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

Así mismo, dicha documentación deberá cumplir los requisitos que se establecen en la Instrucción de Justificación publicada a tal efecto en el Anexo VI.

No se tendrán en cuenta, para la justificación de la subvención, aquellos documentos que no se ajusten, tanto en la vía de presentación como en su contenido y formato, a la citada Instrucción.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habrá solicitado la entidad impartidora beneficiaria y que deberán aportarse en caso de ser requeridas.

d) La aplicación de la justificación a través de módulos económicos no exime a las entidades impartidoras beneficiarias del deber de cumplir la legislación sectorial en materia financiera, fiscal, contable y laboral, especialmente en lo referente a contabilidad de los gastos, abono de salarios al personal, ingresos de las cotizaciones a la seguridad social, facturación y subcontratación.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que hubiese presentado la documentación a que se refieren los apartados anteriores, se requerirá a la entidad impartidora solicitante para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 24.

Así mismo, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de la entidad impartidora solicitante las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

Los módulos económicos específicos a aplicar serán los establecidos en esta convocatoria, según lo determinado en el artículo 16. Una vez concluida la acción de formación, la liquidación de la subvención se realizará en función de las personas participantes que la hayan finalizado y obtengan la consideración de «persona participante finalizada». En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo se realizará considerando los alumnos certificados con la consideración de «persona participante finalizada», y por el módulo económico aprobado correspondiente.

Para la obtención de la liquidación final se tendrán en cuenta, en su caso, las minoraciones que correspondan en los términos señalados en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el Anexo VI de esta convocatoria.

3. En el supuesto de personas beneficiarias de la línea de subvención del artículo 3.1.a), la justificación de la subvención y de realización de la actividad subvencionada se efectuara con la solicitud de subvención, dentro del plazo de solicitud establecido en el artículo 13, aportando con dicha solicitud la documentación prevista en el artículo 14.1. El pago de la subvención se efectuará por el importe acreditado y justificado en la solicitud, de acuerdo con el módulo establecido en el artículo 16, una vez dictada la resolución de concesión, según lo establecido en el artículo 18.4.

Artículo 24. Reintegro de la subvención y régimen sancionador.

1. El incumplimiento por parte de la persona o entidad impartidora beneficiaria de lo establecido en la resolución de concesión, así como en la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte del solicitante, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad impartidora beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de las actuaciones acreditadas, salvo que pueda constituir causa de reintegro total.

Dará lugar, asimismo, a la obligación de reintegrar los fondos percibidos, conforme a lo previsto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el incumplimiento de los principios y obligaciones, hitos, objetivos, calendario o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm-DNSH») y/o etiquetado climático.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido mediante Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del inicio del procedimiento de reintegro exigiendo, si procede, el reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En cuanto a la responsabilidad que pudiera derivarse respecto al cumplimiento de la obligación de reintegrar las cantidades percibidas al amparo de esta convocatoria, será de aplicación lo dispuesto respecto a los obligados al reintegro en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, especialmente en lo relativo a las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de dicha Ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto-legislativo 5/2000, de 4 de mayo.

Disposición adicional primera. Plazos.

De conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los plazos se entienden referidos a días hábiles, excluyéndose los sábados, domingos y los declarados festivos, salvo disposición expresa en contrario.

Disposición adicional segunda. *Tratamiento de datos personales.*

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Servicio Público de Empleo Estatal tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos obtenidos en la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de los programas de formación.

En base a lo establecido en el artículo 22.3 el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los datos personales solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento.

A fin de preservar los derechos reconocidos a los interesados, su consentimiento se recogerá expresamente en la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión, sin perjuicio de que el tratamiento tenga como base cualquiera otra de las condiciones previstas en el citado Reglamento.

Las entidades impartidoras beneficiarias serán las responsables de la recogida y aportación del consentimiento de las personas participantes en las acciones de formación para el tratamiento de sus datos.

Cualquier interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación ante el responsable del tratamiento.

Disposición adicional tercera. *Publicidad de las subvenciones.*

1. El Servicio Público de Empleo Estatal remitirá a la «Base de Datos Nacional de Subvenciones» la información sobre las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Las acciones formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria, así como cuanta publicidad se haga sobre las mismas deberán encontrarse debidamente identificadas de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligadas las entidades beneficiarias de estas subvenciones a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el

emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU». Esta visibilidad se hará en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Disposición adicional cuarta. *Devolución voluntaria de la subvención.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las personas y entidades impartidoras beneficiarias podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal en la cuenta con código IBAN ES49-9000-0001-20-0203405113 del Banco de España, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como la identificación y el nombre o razón social de la persona o entidad impartidora beneficiaria de la subvención.

Disposición adicional quinta. *Disposición de contenidos en las plataformas de teleformación.*

Para la modalidad de teleformación, en las especialidades formativas para esta convocatoria el contenido formativo de las mismas deberá estar alojado en las plataformas de teleformación con anterioridad al inicio de la actividad formativa.

Disposición final. *Eficacia de la Resolución.*

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución no agota la vía administrativa. Frente a la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del acto recurrido cuando éste fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Gerardo Gutiérrez Ardoy



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE FORMACIÓN MEDIANTE MICROCRÉDITOS, C23.I03.P03, DENTRO DE LA INVERSIÓN “ADQUISICIÓN DE NUEVAS COMPETENCIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, VERDE Y PRODUCTIVA”, EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU.

ANEXO I

Solicitud de Participación

N.º de Expediente: _____

Formación vinculada a: Economía verde Competencia digital Economía productiva

Entidad solicitante de la formación: _____

Acción Formativa (código y denominación) de la especialidad formativa a que se refiere: _____

<p>DATOS DEL PARTICIPANTE:</p> <p>1º. Apellido: _____ 2º. Apellido: _____ Nombre: _____</p> <p>Dirección _____ Localidad _____ CP _____</p> <p>Tfno.: _____ Email: _____ NIF: _____</p> <p>Nº de afiliación a la Seguridad Social: ____/____</p> <p>Fecha de nacimiento: _____ Género: _____ Discapacidad: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p>	
<p>ESTUDIOS (Indicar nivel máximo alcanzado):</p> <p><input type="checkbox"/> 00 - Sin titulación.</p> <p><input type="checkbox"/> 01 - Educación Primaria.</p> <p><input type="checkbox"/> 22 - Título de Graduado E.S.O./E.G.B.</p> <p><input type="checkbox"/> 23 - Certificados de Profesionalidad Nivel 1.</p> <p><input type="checkbox"/> 24 - Certificados de Profesionalidad Nivel 2.</p> <p><input type="checkbox"/> 25 - Formación Profesional Básica.</p> <p><input type="checkbox"/> 32 - Bachillerato.</p> <p><input type="checkbox"/> 33 - Enseñanzas de Formación Profesional de Grado Medio.</p> <p><input type="checkbox"/> 34 - Enseñanzas Profesionales de Música-danza.</p> <p><input type="checkbox"/> 41 - Certificados de Profesionalidad Nivel 3.</p> <p><input type="checkbox"/> 51 - Enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior.</p> <p><input type="checkbox"/> 61 - Grados Universitarios de hasta 240 créditos.</p> <p><input type="checkbox"/> 62 - Diplomados Universitarios.</p> <p><input type="checkbox"/> 71 - Grados Universitarios de más 240 créditos.</p> <p><input type="checkbox"/> 72 - Licenciados o equivalentes.</p> <p><input type="checkbox"/> 73 - Másteres oficiales Universitarios.</p> <p><input type="checkbox"/> 74 - Especialidades en CC. Salud (residentes).</p> <p><input type="checkbox"/> 81 - Doctorado Universitario.</p> <p>Otra titulación:</p> <p><input type="checkbox"/> PR - Carnet profesional /Profesiones Reguladas.</p> <p><input type="checkbox"/> A1 - Nivel de idioma A1 del MCER.</p> <p><input type="checkbox"/> A2 - Nivel de idioma A2 del MCER.</p> <p><input type="checkbox"/> B1 - Nivel de idioma B1 del MCER.</p> <p><input type="checkbox"/> B2 - Nivel de idioma B2 del MCER.</p> <p><input type="checkbox"/> C1 - Nivel de idioma C1 del MCER.</p> <p><input type="checkbox"/> C2 - Nivel de idioma C2 del MCER.</p> <p><input type="checkbox"/> ZZ - Otras: (Especificar) _____</p>	<p>GRUPO DE COTIZACIÓN DE LA ÚLTIMA OCUPACIÓN:</p> <p><input type="checkbox"/> 01 – Ingenieros y Licenciados</p> <p><input type="checkbox"/> 02 – Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes titulados</p> <p><input type="checkbox"/> 03 – Jefes administrativos y de taller</p> <p><input type="checkbox"/> 04 – Ayudantes no titulados</p> <p><input type="checkbox"/> 05 – Oficiales administrativos</p> <p><input type="checkbox"/> 06 – Subalternos</p> <p><input type="checkbox"/> 07 – Auxiliares administrativos</p> <p><input type="checkbox"/> 08 – Oficiales de primera y segunda</p> <p><input type="checkbox"/> 09 – Oficiales de tercera y especialistas</p> <p><input type="checkbox"/> 10 – Trabajadores mayores de 18 años no cualificados</p> <p><input type="checkbox"/> 11 – Trabajadores menores de dieciocho años</p>
<p>CATEGORÍA PROFESIONAL DE LA ÚLTIMA OCUPACIÓN:</p> <p><input type="checkbox"/> Directivo</p> <p><input type="checkbox"/> Mando Intermedio</p> <p><input type="checkbox"/> Técnico</p> <p><input type="checkbox"/> Trabajador cualificado</p> <p><input type="checkbox"/> Trabajador de baja cualificación (*)</p> <p>(*) Grupos de cotización 06, 07, 09 o 10 de la última ocupación. Personas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.</p>	



Fundación Estatal
PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

OCUPACIÓN (CNO 2011):

- Directores y gerentes.
- Técnicos y profesionales científicos e intelectuales.
- Técnicos; profesionales de apoyo.
- Empleados contables, administrativos y otros empleados de oficina.
- Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores.
- Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero.
- Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras y la construcción (excepto operadores de instalaciones y maquinaria).
- Operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores.
- Ocupaciones elementales.
- Ocupaciones militares.

Indicar la última ocupación

PARTICIPANTE:

- Ocupado. Consignar Código ^(*):
- Desempleado (DSP) ^(*): _____

^(*) Personas inscritas como demandantes en la oficina de empleo

ENTIDAD DONDE TRABAJA ACTUALMENTE:

TAMAÑO DE EMPRESA: Inferior a 10 De 10 a 49 De 50 a 99 De 100 a 249 250 y más

SECTOR DE ACTIVIDAD: _____

CONVENIO DE APLICACIÓN:

Razón Social: _____

C. I. F. _____ Domicilio del Centro de Trabajo: _____ Localidad _____ C.P. _____

Tipo de contrato: Indefinido Temporal Formativo

⁽¹⁾ **Relación de Códigos:** **RG** Régimen general, **FD** Fijos discontinuos en periodos de no ocupación **RE** Regulación de empleo en periodos de no ocupación, **ERTE** Personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, **RED** Trabajadores en ERTE afectados por Mecanismo RED, **AGP** Régimen especial agrario por cuenta propia, **AGA** Régimen especial agrario por cuenta ajena, **AU** Régimen especial autónomos, **AP** Administración Pública, **EH** Empleado hogar, **DF** Trabajadores que accedan al desempleo durante el periodo formativo, **RLE** trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se recogen en el art. 2 del Estatuto de los Trabajadores, **CESS** Trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social, **FDI** Trabajadores a tiempo parcial de carácter indefinido (con trabajos discontinuos) en sus periodos de no ocupación, **TM** Régimen especial del mar, **CP** Mutualistas de Colegios Profesionales no incluidos como autónomos, **OCTP** Trabajadores ocupados con contrato a tiempo parcial, **OCT** Trabajadores ocupados con contrato temporal.

El abajo firmante declara que los datos expresados se corresponden con la realidad y que, en la presente convocatoria, no participa en otra acción formativa de igual contenido a la solicitada.

Información básica sobre protección de datos:

Responsable: SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.; Finalidad: gestionar la solicitud, evaluación, gestión, concesión y seguimiento de la subvención solicitada en las iniciativas de formación profesional para el empleo, directamente por el Servicio Público de Empleo Estatal o a través de la Fundación para la Formación en el Empleo; Legitimación: cumplimiento de una obligación legal; ejercicio de poderes públicos; Destinatarios: están previstas cesiones de datos a: Administración pública con competencia en la materia; Derechos: tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional, que puede ejercer dirigiéndose al correo electrónico datos@fundae.es ; Información adicional: Consultando el Aviso legal/Política de Privacidad- Protección de datos de carácter personal de la página www.sepe.es/HomeSepe/mas-informacion/aviso-legal.html

Fecha: _____

Firma del/de la trabajador/a.



Fundación Estatal

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE FORMACIÓN MEDIANTE MICROCRÉDITOS, C23.I03.P03, DENTRO DE LA INVERSIÓN “ADQUISICIÓN DE NUEVAS COMPETENCIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, VERDE Y PRODUCTIVA”, EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU.

ANEXO II. FORMACIÓN PARA LA LINEA DE SUBVENCIÓN A PERSONAS

ÁMBITO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DURACIÓN TOTAL	HORAS PRESENCIAL	HORAS TELEFORMACIÓN	MODALIDAD IMPARTICIÓN	COSTE PARTICIPANTE FINALIZADO
DIGITAL	MI-AZ-104	AZ-104: Administrador de Azure	110	110	110	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-AZ-204	AZ-204: Desarrollo de soluciones para Microsoft Azure	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-AZ-500	AZ-500: Ingeniero de seguridad de Azure	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-AZ-700	AZ-700: Ingeniero de red de Azure	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-AZ-801	AZ-801: Configuración de Servicios avanzados híbridos de Windows Server	110	110	110	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-AI-102	AI-102: Ingeniero de Azure AI	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-DP-100	DP-100: Científico de datos asociado de Azure	130	130	130	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-DP-203	DP-203: Ingeniero de datos de Azure	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-DP-300	DP-300: Administrador de bases de datos de Azure	110	110	110	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €



Fundación Estatal

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

ÁMBITO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DURACIÓN TOTAL	HORAS PRESENCIAL	HORAS TELEFORMACIÓN	MODALIDAD IMPARTICIÓN	COSTE PARTICIPANTE FINALIZADO
DIGITAL	MI-DP-500	DP-500: Analista de datos empresarial asociado de Azure	130	130	130	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-AZ-400	AZ-400: Diseño e implementación de soluciones de Microsoft DevOps	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-AZ-305	AZ-305: Arquitecto de soluciones experto de Azure	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-AZ-120	AZ-120: Ingeniero de cargas de trabajo de Azure para SAP	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-AZ-140	AZ-140: Configuración y funcionamiento de Microsoft Azure Virtual Desktop	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-DP-420	DP-420: Diseño e implementación de aplicaciones nativas de nube con Microsoft Azure Cosmos DB	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-MB-210	MB-210: Consultor funcional de ventas de Microsoft Dynamics 365	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-MB-220	MB-220: Consultor funcional de marketing de Microsoft Dynamics 365	90	90	90	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-MB-230	MB-230: Consultor funcional de atención al cliente asociado de Dynamics 365	90	90	90	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-MB-240	MB-240: Consultor funcional asociado de Dynamics 365 Field Service	90	90	90	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-MB-310	MB-310: Consultor funcional asociado de Dynamics 365 Finance	90	90	90	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €



Fundación Estatal

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

ÁMBITO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DURACIÓN TOTAL	HORAS PRESENCIAL	HORAS TELEFORMACIÓN	MODALIDAD IMPARTICIÓN	COSTE PARTICIPANTE FINALIZADO
DIGITAL	MI-MB-330	MB-330: Consultor funcional asociado de Administración de cadenas de suministros de Dynamics 365	90	90	90	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-MB-500	MB-500: Desarrollador en aplicaciones de finanzas y operaciones de Dynamics 365	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-MB-700	MB-700: Arquitecto de soluciones de Dynamics 365 Finance and Operations	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-MB-800	MB-800: Consultor funcional de Microsoft Dynamics 365 Business Central	90	90	90	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-MB-260	MB-260: Especialista de Plataforma de experiencia del cliente Microsoft	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-MD-102	MD-102: Administrador de puntos de conexión	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-MS-203	MS-203: Administrador asociado de mensajería	110	110	110	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-MS-700	MS-700: Administrador de Microsoft Teams	110	110	110	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-MS-102	MS-102: Administrador de Microsoft 365	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-MS-721	MS-721: Ingeniero de sistemas de comunicaciones de colaboración	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-PL-100	PL-100: Creador de aplicaciones de Microsoft Power Platform	130	130	130	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-PL-200	PL-200: Consultor funcional de Microsoft Power Platform	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €



Fundación Estatal

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

ÁMBITO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DURACIÓN TOTAL	HORAS PRESENCIAL	HORAS TELEFORMACIÓN	MODALIDAD IMPARTICIÓN	COSTE PARTICIPANTE FINALIZADO
DIGITAL	MI-PL-300	PL-300: Analista de datos de Power BI	130	130	130	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-PL-400	PL-400: Desarrollador de Microsoft Power Platform	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-PL-500	PL-500: Desarrollo de RPA con Microsoft Power Automate	140	140	140	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-PL-600	PL-600: Arquitecto de soluciones de Microsoft Power Platform	130	130	130	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-SC-300	SC-300: Administrador de identidad y acceso de Microsoft	130	130	130	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-SC-400	SC-400: Administrador de Microsoft Information Protection	130	130	130	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-SC-200	SC-200: Analista de operaciones de seguridad de Microsoft	130	130	130	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	MI-SC-100	SC-100: Arquitecto de ciberseguridad de Microsoft	130	130	130	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	PEGA-CPBA88V1	PEGACPBA88V1: Certified Pega Business Architect 8.8	30	20	10	Mixta	600 €
DIGITAL	PEGA-CPSA87V1	PEGACPSA87V1: Certified Pega System Architect 8.7	60	40	20	Mixta	600 €
DIGITAL	PEGA-PCSSA87V1	PEGAPCSSA87V1: Certified Pega Senior System Architect 8.7	65	40	25	Mixta	600 €
DIGITAL	PEGA-PCLSA86V2	PEGAPCLSA86V2: Certified Pega Lead System Architect version 8.6	60	30	30	Mixta	600 €



Fundación Estatal

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

ÁMBITO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DURACIÓN TOTAL	HORAS PRESENCIAL	HORAS TELEFORMACIÓN	MODALIDAD IMPARTICIÓN	COSTE PARTICIPANTE FINALIZADO
DIGITAL	GOOGLE	Professional Cloud Database Engineer	45	45	45	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	GOOGLE	Professional Cloud Security Engineer	70	70	70	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	GOOGLE	Professional Cloud Network Engineer	54	54	54	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	GOOGLE	Professional Machine Learning Engineer	42	42	42	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	GOOGLE	Administrador profesional de Google Workspace	25	25	25	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
DIGITAL	GOOGLE	Cloud Digital Leader	14	14	14	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Policía (*)	Habilitación de Director de Seguridad	400	400	400	Presencial, Teleformación y Mixta	600 €
PRODUCTIVO	Agencia Estatal de Seguridad Aerea (AESA) (**)	Certificación de tripulante de cabina de pasajeros (cabin crew attestation)	135	135	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Agencia Estatal de Seguridad Aerea (AESA) (**)	CERTIFICADO FI (Curso Instructor de Vuelo)	155	155	155	Presencial y Teleformación	600 €
PRODUCTIVO	Agencia Estatal de Seguridad Aerea (AESA) (**)	Curso de certificación inicial para Instructores AVSEC de personal de seguridad privada que efectúa controles de seguridad (SP)	35	35	0	Presencial	600 €



Fundación Estatal

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

ÁMBITO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DURACIÓN TOTAL	HORAS PRESENCIAL	HORAS TELEFORMACIÓN	MODALIDAD IMPARTICIÓN	COSTE PARTICIPANTE FINALIZADO
PRODUCTIVO	Agencia Estatal de Seguridad Aerea (AESA) (**)	Curso de certificación inicial para Instructores AVSEC de personal de líneas aéreas y empresas de asistencia en tierra (LA)	24	24	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia en Radar de Punteo Automático (ARPA)	30	30	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia en Sistema de Información y Visualización de Cartas Electrónicas (SIVCE/ECDIS)	40	40	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia de Alto Voltaje	40	40	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia en Formación Básica Operaciones. de Carga en Petroleros y Quimiqueros	51	51	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia en Formación Avanzada Operaciones de Carga en Petroleros	62	62	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia en Formación Avanzada Operaciones de Carga en Quimiqueros	62	62	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia en Formación Básica para Operaciones de Carga en Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado	35	35	0	Presencial	600 €



Fundación Estatal

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

ÁMBITO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DURACIÓN TOTAL	HORAS PRESENCIAL	HORAS TELEFORMACIÓN	MODALIDAD IMPARTICIÓN	COSTE PARTICIPANTE FINALIZADO
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia en Formación Avanzada para Operaciones de Carga en Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado	62	62	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia en Formación en buques de Pasaje	32	32	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia en Formación Básica para los buques regidos por el Código IGF	21	21	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia en Formación Avanzada para los buques regidos por el Código IGF	37	37	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia en Formación Básica en Seguridad	70	70	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia en Embarcaciones supervivencia y botes de rescate (no rápidos)	24	24	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia en Botes de rescate rápido	16	16	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia en Avanzando en lucha contra incendios	24	24	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Certificado de suficiencia de Compensador de agujas náuticas	30	30	0	Presencial	600 €



Fundación Estatal

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

ÁMBITO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DURACIÓN TOTAL	HORAS PRESENCIAL	HORAS TELEFORMACIÓN	MODALIDAD IMPARTICIÓN	COSTE PARTICIPANTE FINALIZADO
DIGITAL	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Título de Operador restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM)	40	40	0	Presencial	600 €
DIGITAL	Dirección General de la Marina Mercante (***)	Título de Operador general del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM)	120	120	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Órgano competente de la comunidad autónoma (****)	Certificado de competencia profesional de Operador de grúa torre certificado (OGTC)	200	200	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Órgano competente de la comunidad autónoma (****)	Certificado de competencia profesional de Operador de grúas móviles autopropulsadas (Categoría A)	300	300	0	Presencial	600 €
PRODUCTIVO	Órgano competente de la comunidad autónoma (****)	Certificado de competencia profesional de Operador de grúas móviles autopropulsadas (Categoría B)	450	450	0	Presencial	600 €

(*) De conformidad con lo establecido en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre (que encomiendan al Ministerio del Interior la concreción, entre otros, de determinados aspectos relacionados con el personal de seguridad privada en materia de formación, habilitación, documentación, uniformidad, medios de defensa y ejercicio de sus funciones), así como en la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.

(**) AESA es el organismo del Estado, adscrito a la Secretaría de Estado de Transporte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a quien corresponde la expedición, renovación, suspensión, mantenimiento y revocación de autorizaciones, habilitaciones, licencias, certificaciones y otros títulos habilitantes para la realización de actividades aeronáuticas civiles, tales como la operación de aeronaves, de aeropuertos y de servicios de navegación aérea, así como para el diseño, fabricación, mantenimiento, y uso de las aeronaves, los productos, componentes y equipos aeronáuticos civiles. Corresponde asimismo a la Agencia el reconocimiento y aceptación de títulos, licencias, autorizaciones o certificados expedidos por otras autoridades y que sean requeridos para el ejercicio de profesiones aeronáuticas.



Fundación Estatal

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

(**) La Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana es el órgano competente para la ordenación general de la navegación marítima y de la flota civil española, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y a quien corresponde la elaboración y propuesta de la regulación sectorial, en particular la referida a titulaciones que permitan el acceso a las profesiones de la marina mercante.

(***) De acuerdo con los requisitos y el procedimiento para la obtención del carné de operador de grúa móvil autopropulsada establecidos en el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

(****) De acuerdo con los requisitos y el procedimiento para la obtención del carné de operador de grúa móvil autopropulsada establecidos en el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas.



Fundación Estatal

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE FORMACIÓN MEDIANTE MICROCRÉDITOS, C23.I03.P03, DENTRO DE LA INVERSIÓN “ADQUISICIÓN DE NUEVAS COMPETENCIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, VERDE Y PRODUCTIVA”, EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU.

ANEXO III. ESPECIALIDADES FORMATIVAS PARA LA LINEA DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES IMPARTIDAS DE FORMACIÓN

ÁMBITO	CÓDIGO ESPECIALIDAD FORMATIVA	DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD FORMATIVA	DURACIÓN TOTAL	HORAS PRESENCIAL	HORAS TELEFORMACIÓN	MODALIDAD	NIVEL CUALIFICACIÓN	COSTE PARTICIPANTE FINALIZADO
VERDE	ENAE0022	Actividades auxiliares en el Montaje de Instalaciones Solares Fotovoltaicas	100	100	0	PRESENCIAL	1	700 €
VERDE	SEAG0010	Gestión y legislación de los riesgos medioambientales de la industria química y farmacéutica	45	45	0	PRESENCIAL	1	700 €
VERDE	TMVG0004	Mantenimiento de vehículos híbridos	40	40	0	PRESENCIAL	1	700 €
VERDE	TMVG05	Comprobación y diagnóstico del vehículo eléctrico	40	40	0	PRESENCIAL	2	700 €
VERDE	ELEE03	Instalación para la recarga de vehículos eléctricos (irve)	80	50	30	PRESENCIAL y MIXTA	2	700 €
VERDE	TMVG03	Mantenimiento básico de vehículos híbridos y eléctricos	40	40	0	PRESENCIAL	2	700 €
VERDE	SEAG0008	Tratamiento de residuos	50	50	0	PRESENCIAL	2	700 €
VERDE	TMVG02	Mantenimiento de vehículos híbridos y eléctricos	90	90	0	PRESENCIAL	3	700 €



Fundación Estatal

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

ÁMBITO	CÓDIGO ESPECIALIDAD FORMATIVA	DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD FORMATIVA	DURACIÓN TOTAL	HORAS PRESENCIAL	HORAS TELEFORMACIÓN	MODALIDAD	NIVEL CUALIFICACIÓN	COSTE PARTICIPANTE FINALIZADO
VERDE	ENAC0003	Auditoría energética en la industria	300	0	300	TELEFORMACIÓN	3	700 €
VERDE	SEAG0005	Sistemas de gestión ambiental	60	60	0	PRESENCIAL	3	700 €
VERDE	ENAE0021	Autoconsumo, sistema de energías renovables para el impulso de la transición energética	150	0	150	TELEFORMACIÓN	4	700 €
VERDE	ENAC0017	Gestión eficiente de la energía en la ingeniería	150	0	150	TELEFORMACIÓN	4	700 €
DIGITAL	IFCT0019	Inteligencia artificial aplicada a la empresa	280	0	280	TELEFORMACIÓN	1	700 €
DIGITAL	IFCD0063	Aplicaciones industriales del aprendizaje automático y la inteligencia artificial	40	40	0	PRESENCIAL	2	700 €
DIGITAL	IFCT0049	ChatGPT e inteligencia artificial	60	60	0	PRESENCIAL	2	700 €
DIGITAL	ITIFC0003	Protocolos de red y tecnologías aplicadas a la ciberseguridad	40	40	0	PRESENCIAL	3	700 €
DIGITAL	IFCT0050	Ciberseguridad avanzada en entornos de las tecnologías de la operación	120	0	120	TELEFORMACIÓN	3	700 €
DIGITAL	IFCD0094	IA aplicada a la ingeniería: del Machine Learning al ChatGPT	150	0	150	TELEFORMACIÓN	4	700 €
DIGITAL	IFCT123	Implantación y gestión de la ciberseguridad	91	91	0	PRESENCIAL	4	700 €

**Fundación Estatal**

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL**SEPE**

ÁMBITO	CÓDIGO ESPECIALIDAD FORMATIVA	DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD FORMATIVA	DURACIÓN TOTAL	HORAS PRESENCIAL	HORAS TELEFORMACIÓN	MODALIDAD	NIVEL CUALIFICACIÓN	COSTE PARTICIPANTE FINALIZADO
DIGITAL	IFCT124	Respuesta a incidentes de ciberseguridad	86	86	0	PRESENCIAL	4	700 €
PRODUCTIVO	SSCE0059	Tutorización del aprendizaje en la empresa	30	30	0	PRESENCIAL	2	700 €
PRODUCTIVO	CRTO0005	Acompañamiento personalizado para el empleo	30	30	0	PRESENCIAL	4	700 €



Fundación Estatal

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE FORMACIÓN MEDIANTE MICROCRÉDITOS, C23.I03.P03, DENTRO DE LA INVERSIÓN “ADQUISICIÓN DE NUEVAS COMPETENCIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, VERDE Y PRODUCTIVA”, EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU.

ANEXO IV

Declaración responsable para inscribir la entidad de formación en especialidades formativas, a impartir en modalidad presencial/aula virtual

(Se presentará una declaración responsable por cada instalación de impartición, debiendo referenciar todas las especialidades formativas a inscribir)

Datos del Titular Jurídico

RAZÓN SOCIAL

NIF / NIE:

DOMICILIO:

TIPO DE VÍA PÚBLICA: Calle, plaza, avenida, etc.)	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nº/PUERTA: BIS DUPLICADO: ESCALERA: PISO: LETRA/Nº:

CÓDIGO POSTAL: MUNICIPIO:

PROVINCIA: TELÉFONO DE CONTACTO:

CORREO ELECTRÓNICO:

Datos del/de la representante legal

NOMBRE Y APELLIDOS:

NIF / NIE:

Cargo o representación que ostenta:

Datos de la entidad impartidora de formación cuya inscripción se hace por declaración responsable

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

TIPO DE VÍA PÚBLICA: Calle, plaza, avenida, etc.)	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

N.º/PUERTA: BIS DUPLICADO: ESCALERA: PISO: LETRA/Nº:

CÓDIGO POSTAL: MUNICIPIO:

PROVINCIA: TELÉFONO DE CONTACTO:

CORREO ELECTRÓNICO:



Fundación Estatal
PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

Información básica sobre protección de datos

Responsable: SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL; Finalidad: gestionar la solicitud, financiación, control, seguimiento y evaluación de la inscripción y acción formativa directamente por el Servicio Público de Empleo Estatal o a través de la Fundación de Formación Profesional para el Empleo; Legitimación: cumplimiento de una obligación legal; ejecución de un contrato; ejercicio de poderes públicos; Destinatarios: están previstas cesiones de datos a: Administración pública con competencia en la materia; Derechos: tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional, que puede ejercer dirigiéndose al correo electrónico datos@fundae.es ; Información adicional: consultando el Aviso legal/Política de Privacidad- Protección de datos de carácter personal de la página www.sepe.es/HomeSepe/mas-informacion/aviso-legal.html

En _____ a _____ de _____ de _____

(firmar electrónicamente)

(El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación mediante notificación por escrito dirigida al Servicio Público de Empleo Estatal, calle Condesa de Venadito n.º 9. 28027 Madrid, en los términos previstos en la normativa vigente)



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE FORMACIÓN MEDIANTE MICROCRÉDITOS, C23.I03.P03, DENTRO DE LA INVERSIÓN “ADQUISICIÓN DE NUEVAS COMPETENCIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, VERDE Y PRODUCTIVA”, EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU.

ANEXO V

Declaración responsable para inscribir la entidad de formación en especialidades formativas, a impartir en la modalidad de teleformación

(Se presentará una declaración responsable por cada plataforma de teleformación que se use para impartir las especialidades formativas a inscribir, que deben referenciar todas.)

Datos del Titular Jurídico

RAZÓN SOCIAL

NIF / NIE:

DOMICILIO:

TIPO DE VÍA PÚBLICA:
(Calle, plaza, avenida, etc.)

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA:

Nº/PUERTA: BIS DUPLICADO: ESCALERA: PISO: LETRA/Nº:

CÓDIGO POSTAL: MUNICIPIO:

PROVINCIA: TELÉFONO DE CONTACTO:

CORREO ELECTRÓNICO:

Datos del/de la representante legal

NOMBRE Y APELLIDOS:

NIF / NIE:

Cargo o representación que ostenta:

Datos de la entidad impartidora de formación cuya inscripción se hace por declaración responsable

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

TIPO DE VÍA PÚBLICA:
Calle, plaza, avenida, etc.)

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA:

Nº/PUERTA: BIS DUPLICADO: ESCALERA: PISO: LETRA/Nº:

CÓDIGO POSTAL: MUNICIPIO:

PROVINCIA: TELÉFONO DE CONTACTO:

CORREO ELECTRÓNICO:



Fundación Estatal

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

Datos de la/s especialidad/es formativa/s para la que se realiza la inscripción.

(Incluir el detalle de Código y denominación de todas las especialidades para las que se presenta esta declaración responsable. Especificar los datos de acceso a la plataforma de teleformación)

Código	Denominación	
.....	
URL de la Plataforma	USUARIO	CONTRASEÑA
.....

Código	Denominación	
.....	
URL de la Plataforma	USUARIO	CONTRASEÑA
.....

Código	Denominación	
.....	
URL de la Plataforma	USUARIO	CONTRASEÑA
.....

Código	Denominación	
.....	
URL de la Plataforma	USUARIO	CONTRASEÑA
.....

Código	Denominación	
.....	
URL de la Plataforma	USUARIO	CONTRASEÑA
.....

Código	Denominación	
.....	
URL de la Plataforma	USUARIO	CONTRASEÑA
.....

Código	Denominación	
.....	
URL de la Plataforma	USUARIO	CONTRASEÑA
.....

Código	Denominación	
.....	
URL de la Plataforma	USUARIO	CONTRASEÑA
.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que la entidad impartidora de formación arriba referenciada, cumple con los requisitos exigidos en la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU; así como en las demás normas que resultan de aplicación, en particular, la Resolución de 26 de mayo de 2014, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la inscripción de centros y entidades de formación que imparten, en la modalidad de teleformación, formación profesional para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal.

Que la entidad de formación impartidora arriba referenciada, cumple lo indicado en el artículo 5 de la citada

Resolución de 26 de mayo de 2014, de acuerdo con lo establecido en el/los programa/s formativo/s correspondiente/s, lo que garantiza su solvencia técnica para impartir, en modalidad de teleformación, la formación de la/s especialidad/es formativa/s indicada/s, así como la calidad de dicha formación. Asimismo, se compromete a disponer de suficientes formadores que tengan el perfil adecuado para impartir, en modalidad de teleformación, la formación de dicha/s especialidad/es.



Fundación Estatal
PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

Que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional quinta de esta Resolución, en las especialidades formativas para esta convocatoria, el contenido formativo de las mismas estará alojado en las plataformas de teleformación con anterioridad al inicio de la actividad formativa.

Que son ciertos los datos que se consignan en la presente declaración que se suscribe para inscribir la entidad de formación identificada, para la impartición de las especialidades formativas indicadas, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de su inexactitud. Además, se compromete a someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea y a conservar la documentación que le sea proporcionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 y el artículo 132 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE) n.º 1046/2018), en relación con la presente acción formativa.

Información básica sobre protección de datos

Responsable: SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL; Finalidad: gestionar la solicitud, financiación, control, seguimiento y evaluación de la inscripción y acción formativa directamente o a través de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo; Legitimación: cumplimiento de una obligación legal; ejecución de un contrato; ejercicio de poderes públicos; Destinatarios: están previstas cesiones de datos a: Administración pública con competencia en la materia; Derechos: tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional, que puede ejercer dirigiéndose al correo electrónico datos@fundae.es; Información adicional: consultando el Aviso legal/Política de Privacidad-Protección de datos de carácter personal de la página www.sepe.es/HomeSepe/mas-informacion/aviso-legal.html

En _____ a _____ de _____ de _____

(firmar electrónicamente)

(El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación mediante notificación por escrito dirigida al Servicio Público de Empleo Estatal, calle Condesa de Venadito nº 9 28027 Madrid, en los términos previstos en la normativa vigente)



Convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de formación mediante microcréditos, C23.I03.P03, dentro de la Inversión “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU

ANEXO VI

Instrucción de justificación de la subvención

A) Para la línea de subvención prevista en el artículo 3.1.a)

Las personas ocupadas o desempleadas que hayan realizado alguna de las formaciones digitales, de economía verde o productivas previstas en el artículo 3.1.a) que se especifican en el Anexo II, y reúnan los requisitos previstos en la convocatoria, podrán solicitar la subvención de 600 euros, mediante la presentación de la solicitud de subvención para el curso objeto de la ayuda en el modelo establecido y a través del aplicativo puesto a su disposición por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (Fundae) junto con la siguiente documentación:

- La certificación o diploma obtenido.
- Resultado de la evaluación de la formación.
- Justificación de la formación realizada y completada: factura y justificante del pago que, habrá de ser al menos, de 600 euros.
- Declaración responsable de la entidad que ha impartido la formación o expedido el diploma, manifestando que la persona beneficiaria ha realizado y completado el curso objeto de la ayuda y acreditan la autenticidad del respectivo diploma o certificación obtenida. En dicha declaración responsable tendrán que constar: los datos identificativos de la persona que ha finalizado la formación y obtenido la certificación o el diploma correspondiente; la identificación de la entidad impartidora; fecha de inicio y finalización de la formación; coste del curso; y descripción de la formación realizada, con indicación, en su caso, de la acreditación o certificación obtenida para la ocupación o puesto de trabajo.

La presentación de esta solicitud a Fundae podrá realizarse desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 30 de septiembre de 2024, siempre que la formación para la que se solicita subvención se haya cursado desde el 1 de enero de 2023 hasta el 1 de septiembre de 2024 y se haya terminado y superado tras la fecha de publicación de esta convocatoria.



B) Para la línea de subvención prevista en artículo 3.1.b)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, la justificación de las subvenciones, que se realizará a través de módulos, se tramitará de conformidad con lo establecido en la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del proyecto «Financiación de formación (microcréditos)», dentro de la Inversión «Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGeneration EU, debiendo presentarse por la entidad impartidora beneficiaria en el plazo no superior a tres meses tras la finalización del plazo de ejecución.

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones y la comprobación técnico-económica de la misma, será la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (Fundae).

La justificación se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones que a continuación se exponen. Asimismo, se incluyen las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

A estos efectos, en la línea de subvención prevista en el artículo 3.1.b), la entidad impartidora beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la justificación a través de módulos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las obligaciones que sobre la justificación de las subvenciones se recogen en el Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el Real Decreto-ley 36/2020 y la Orden HFP/1030/2021.

Por tanto, la **entidad impartidora beneficiaria está dispensada de la presentación de la documentación justificativa de los gastos realizados sin perjuicio de la obligación de conservar los documentos justificativos originales, en tanto puedan ser objeto de las comprobaciones adicionales que se determinen.**

La documentación para la justificación de la subvención a la que se refiere el artículo 23, deberá ser necesariamente firmada y enviada por el representante legal acreditado a través de la aplicación telemática que a tal efecto se pondrá a disposición en la página web de Fundae, mediante el proceso de “Certificación y Confirmación del programa”.

No se tendrá en cuenta, para la justificación de la subvención, aquella documentación cuyo contenido, formato o medio de presentación no se ajuste a lo indicado en la presente Instrucción.



Ejecución por parte de las entidades impartidoras beneficiarias

Tendrá la condición de beneficiario la entidad impartidora de la formación o agrupación solicitante y, en su caso, cada uno de los miembros de la misma que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención. Se entiende como tal cualquier actividad necesaria para el desarrollo de la formación con los límites establecidos en la normativa vigente. En este caso, deberá constar expresamente en la resolución de concesión el compromiso asumido por cada entidad.

La resolución de concesión contiene el importe del compromiso asumido por la entidad impartidora beneficiaria o cada una de las beneficiarias, en el supuesto de agrupaciones, así como el detalle de la actividad formativa aprobada y el número de participantes que se compromete a realizar cada beneficiaria.

Asimismo, deberán tenerse en cuenta todas las modificaciones de dicha Resolución que hayan podido aprobarse durante la ejecución del programa formativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.

Incumplimientos y reintegros

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24, el incumplimiento por parte de la persona o entidad impartidora beneficiaria de lo establecido en la resolución de concesión y en las posteriores modificaciones, en su caso, así como en el artículo 19 de la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas de incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente la subvención percibida y a exigir los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

Incumplimientos relativos al grado de ejecución de las acciones de formación:

En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad impartidora beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de contratar durante el periodo previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de reintegro total.

En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieron que abandonarla por haber encontrado empleo, así como cuando las personas trabajadoras ocupadas o desempleadas hayan causado baja por enfermedad o accidente acreditados, siempre que hubiesen realizado, al menos, el 75 por ciento de la acción formativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la convocatoria.



Dará lugar, así mismo, a la obligación de reintegrar los fondos percibidos, conforme a lo previsto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el incumplimiento de los principios y obligaciones, hitos, objetivos, calendario o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm-DNSH») y/o etiquetado climático.

Incumplimiento del art. 11.1.b) relativo al compromiso de ejecución de la subvención solicitada por cada una de las entidades ámbito estatal en la ejecución de las acciones de formación

Las entidades impartidoras que conformen una agrupación deberán de ejecutar, al menos, el 10% del compromiso de ejecución aprobado para cada una de ellas.

En caso de que una o más entidades impartidoras no alcance a justificar, al menos, el 10% del compromiso de ejecución aprobado para esa entidad en la resolución de concesión de la subvención, se considerará incumplido el compromiso de ejecución correspondiente a dicha entidad en su totalidad y no se admitirá en la justificación, por tanto, ni la actividad formativa realizada por ésta ni los costes que le correspondan.

Incumplimiento relativo al ámbito estatal en la ejecución de las acciones de formación

En la ejecución de las acciones de formación deberá mantenerse la condición necesaria de obtener la subvención del ámbito estatal de las mismas, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las entidades de formación contempladas en la resolución de concesión, como el domicilio particular del participante o el domicilio del centro de trabajo.

En el caso de que no se cumpla el requisito de estatalidad en el conjunto de las acciones formativas subvencionadas teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, se considerará un incumplimiento total y dará lugar a la exigencia de reintegro por la totalidad de la subvención concedida.

Justificación de la subvención

El artículo 23.2 establece que, la entidad impartidora beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la justificación a través de módulos económicos.

El artículo 76 del Reglamento LGS permite la justificación por módulos cuando la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas. En esta



convocatoria, una “unidad física” se corresponde con una “**persona participante finalizada**” y, por tanto, el total de “unidades físicas” es el sumatorio del número de personas participantes finalizadas con actividad formativa terminada y certificada.

Además, debe recordarse que el número máximo de participantes por acción formativa no podrá ser superior al que figura en la resolución de concesión.

Para la justificación de la subvención, la entidad impartidora beneficiaria deberá atender a lo dispuesto en el artículo 23, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el artículo 17.3 de la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, debiendo presentar, en un plazo no superior a tres meses tras la finalización del plazo de ejecución y a través de la aplicación telemática que Fundae pone a su disposición, la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos por entidad impartidora beneficiaria.

La memoria estará integrada por los siguientes documentos que deberán cumplimentarse en la aplicación telemática y firmarse electrónicamente por el representante legal acreditado:

- Certificación de ejecución de cada acción formativa impartida con indicación de las «personas participantes finalizadas» en cada una de ellas.
- Memoria de evaluación con las actuaciones desarrolladas.
- Diplomas acreditativos de haber superado la formación con evaluación positiva (de conformidad con el artículo 5.4) expedidos a las personas participantes finalizadas.

- b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

1º Acreditación por la entidad impartidora beneficiaria del número de participantes finalizados y certificados por haber alcanzado la consideración de «persona participante finalizada» así como los abandonos en cada acción formativa realizada.

En las acciones de formación impartidas en modalidad presencial, se considerará que un alumno ha alcanzado la consideración de «persona participante finalizada» cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa, siempre que haya realizado la totalidad de las horas de duración de la acción formativa precisas para la obtención de la certificación o diploma que acredite la formación realizada y superada según lo establecido en el artículo 20 de la convocatoria.

En el caso de que las acciones de formación se hayan impartido en modalidad de teleformación se considerará que han alcanzado la consideración de «persona participante



finalizada», aquellos alumnos que hayan realizado, al menos, el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje con independencia de las horas de conexión, siempre que haya realizado la totalidad de las horas de duración de la acción formativa precisas para la obtención de la certificación o diploma que acredite la formación realizada y superada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo según lo establecido en el artículo 20 de la convocatoria.

2º Cuantía global de la subvención que se justifica, de acuerdo con la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados.

A estos efectos, la cuantía global de la subvención será el sumatorio del importe de todas las personas participantes finalizadas con actividad formativa realizada calculado del siguiente modo:

Número de personas participantes finalizadas por acción formativa y entidad impartidora beneficiaria X Importe módulo económico establecido en la resolución de concesión (600€+100€ por persona participante finalizada)

El certificado de la “Memoria económica justificativa” se genera por la aplicación telemática y debe ser firmado electrónicamente por el representante legal acreditado.

3º Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Se certificará la percepción o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien esta actividad.

Dicho documento deberá aportarse por cada entidad impartidora o agrupación beneficiaria, firmado por su representante legal indicando, en el caso de que perciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el/los importe/s de los mismos, su procedencia y la actividad a la que se destina.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán incompatibles con cualquier otra ayuda procedente del presupuesto de la Unión Europea.

Requisitos de los soportes justificativos

Según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las entidades impartidoras beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de su obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los



documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija. En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.

A estos efectos, los períodos se consideran establecidos desde la comunicación del importe de la liquidación final, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

A este respecto, se indican a continuación los requisitos que deben cumplir los soportes justificativos a custodiar por la entidad impartidora beneficiaria, a aportar en caso de ser requeridos por la Fundae u otra entidad competente.

- **Facturas**

En las facturas deberá constar el número de expediente y actividad formativa a la que se imputan los costes facturados. El número de expediente podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original de la factura, siempre que no haya sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.

Se justifica, con cargo a la subvención concedida en el marco del proyecto “Financiación de formación (microcréditos)” para el Expediente xxxx _____, el importe de: _____ euros

En el caso de que no conste en el estampillado el importe correspondiente, se considerará imputado como justificación con cargo a la subvención concedida el importe total reseñado en el soporte justificativo presentado.

Las facturas, que se corresponderán con gastos efectivamente realizados, deberán observar los requisitos formales **establecidos** en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas han de contener:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de la operación.



- Número de Identificación Fiscal y domicilio tanto del expedidor como del receptor.
- Descripción de la operación, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del IVA así como el tipo tributario y la cuota repercutida cuando la operación esté sujeta y no exenta de dicho impuesto. Si la factura comprende entrega de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo. La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta deberá consignarse por separado. Si la operación está exenta de IVA se tiene que indicar que la operación está exenta.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

En el caso de que el proveedor no esté obligado a emitir factura, por no ser empresario o profesional, se podrán acreditar las operaciones mediante los medios de prueba admitidos en derecho, siempre que conste la identidad de ambas partes (incluyendo razón social y NIF), naturaleza de la operación, precio, condiciones y fecha de realización de la misma. A este respecto, dependiendo de la naturaleza del destinatario de los bienes y servicios, se distinguen las siguientes opciones:

- Si el destinatario es empresario, éste debe emitir factura al efecto (autofactura), que deberá estar firmada por el prestador del servicio e incluir los mismos datos que se exigen a una factura.

Se entiende por autofactura, la factura comercial que genera y envía el cliente a su proveedor. A pesar de ello, el sentido fiscal es el mismo que el de cualquier factura y se considera emisor de la factura al proveedor y receptor al cliente.
- Si el destinatario no es empresario, mediante los medios de prueba admitidos en derecho.

Los empresarios y profesionales o sujetos pasivos sólo podrán expedir un original de cada factura o documento sustitutivo (artículo 14 Real Decreto 1619/2012).

Por otro lado, la rectificación de una factura o documento sustitutivo se admitirá en los términos establecidos en la normativa (R.D. 1619/2012, ya citado) y deberá hacer constar los datos identificativos de la factura o documento sustitutivo rectificado.

En el caso de que la factura recibida por la entidad beneficiaria no contenga toda la información necesaria, para la aclaración de su contenido (fechas de impartición, concepto, horas, nº de personas participantes...) será suficiente con la emisión por parte del proveedor de un anexo, firmado y sellado, a dicha factura donde se especifiquen los datos omitidos o corregidos.



En cuanto a la remisión electrónica de las facturas o documentos sustitutos se estará a lo recogido en el Real Decreto 1619/2012 y en la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, sobre determinadas disposiciones sobre facturación electrónica y conservación electrónica de facturas.

- **Facturas simplificadas**

Según los términos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1619/2012 las facturas podrán ser sustituidas por facturas simplificadas y copia de éstas en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando su importe no exceda de 400 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.
- b) Cuando deba expedirse una factura rectificativa.

Sin perjuicio de lo anterior, los empresarios o profesionales podrán igualmente expedir factura simplificada y copia de ésta cuando su importe no exceda de 3.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, en las operaciones que se describen en el citado artículo 4.2 del Real Decreto 1619/2012.

Las facturas simplificadas contendrán, al menos, los datos o requisitos enumerados en el artículo 7 del Real Decreto 1619/2012.

- **Recibís**

Los recibís deberán ser emitidos por personas físicas y, únicamente, se admitirán cuando el servicio prestado no sea habitual ni continuado en el tiempo.

Deberán reunir unos mínimos requisitos formales:

- Identificación de emisor y receptor y, al menos, NIF del receptor.
- Firma del receptor.
- Fecha.
- Concepto detallado de la prestación.

- **Soportes justificativos de Costes de Personal Interno**

Los soportes justificativos de los costes de personal interno pueden ser los siguientes:

- Certificados de retención de IRPF.
- Copia del Modelo 190 o declaración anual de IRPF.
- Justificantes retributivos (nóminas)



En el caso de que se trate de personal laboral contratado para la formación:

- ☑ Nóminas y el contrato de la persona trabajadora en el que figure información sobre la duración del mismo, las horas trabajadas, y la actividad para la que se le contrata. En el caso de que se compruebe la contratación exclusiva para formación dentro del programa de formación financiado, se aceptará el coste total que supone la contratación en el período de ejecución de las acciones en las que participe.

En el caso de tratarse de costes indirectos, podrán justificarse, además de con alguno de los soportes anteriores, con la declaración firmada, por cada trabajador del que se imputan costes, en la que conste la actividad desarrollada para el programa de formación, el cargo que ocupa, las fechas de dedicación al mismo y el número de horas empleadas, con una descripción de la actividad concreta que haya realizado.

- Hojas de autoliquidación

Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento podrán acreditarse mediante hojas de autoliquidación de gastos de los formadores y/o tutores-formadores y coordinadores de formación, personal de apoyo o personas participantes en las que figuren los datos identificativos de la entidad beneficiaria, del receptor del importe, la firma del receptor del importe, detalle y motivo de los desplazamientos y la fecha de los mismos.

En todo caso, se aplicarán los límites fiscales fijados en el Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifica el Reglamento sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

- Otros justificantes

- **Pólizas de seguro de accidentes, daños a terceros o responsabilidad civil**

La póliza del seguro contratado deberá identificar el período de cobertura, el número de personas aseguradas y el tipo de seguro y deberá acompañarse del justificante de pago de la prima.

- **Operaciones de arrendamiento financiero o leasing**

El soporte documental acreditativo del coste imputado en concepto de arrendamiento financiero será el contrato correspondiente, incluidos su cuadro de amortización y los recibos de pago.

- **Soportes justificativos de las amortizaciones**

Para su justificación, la entidad beneficiaria dispondrá de las facturas de adquisición de los elementos amortizables o el correspondiente apunte contable. Se incluirá, en todo caso, un estado del cálculo efectuado para hallar el coste imputable.



En todo caso, se aplicarán los coeficientes máximos de amortización anual fijados en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

Otros apartados de interés

- Prohibición de Subcontratación

Las entidades impartidoras beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que le sea adjudicada, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personas físicas como personal docente.

- Selección de proveedores y precios de mercado

En el supuesto de contratación de servicios se deberá estar a lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS, es decir, si el importe del gasto subvencionable supera la cuantía, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en caso de ser requeridas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Por otro lado, tal y como establece el artículo 16.2 de la Orden TES/1016/2023, de 5 de septiembre, en el supuesto de entidades impartidoras beneficiarias de la línea de subvención del artículo 3.1.b) de la convocatoria, la ejecución de las acciones de formación será realizada directamente por la entidad impartidora beneficiaria, sin que pueda subcontratarla con terceros.

A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte de la entidad impartidora beneficiaria no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la entidad impartidora beneficiaria para la realización por sí misma del programa de formación subvencionado. En cualquier caso la entidad impartidora beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación de las acciones de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, el desarrollo satisfactorio de la actividad formativa y responder ante las funciones de seguimiento y control de la actividad subvencionable por parte de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo o del Servicio Público de Empleo Estatal.



- Pago a proveedores

El artículo 31.2 de la Ley 38/2003 exige, para considerar que los gastos sean subvencionables, que hayan sido efectivamente pagados por las entidades beneficiarias con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La modificación del citado artículo 31.2 por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, exige, además, lo siguiente:

“2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.”

Por tanto, las entidades beneficiarias deberán cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que establece los plazos de pago en las relaciones comerciales:

“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.



3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.»

En el caso de realizar pagos mediante la “**cesión de derecho de cobro**”, la fecha de pago a considerar, a estos efectos, será la de presentación del documento de cesión debidamente firmado y cumplimentado en la aplicación informática de Fundae.

Pago de anticipos

Atendiendo al artículo 18.3 de la convocatoria, en el supuesto de entidades impartidoras beneficiarias de la línea de subvención del artículo 3.1.b), podrán realizarse pagos a cuenta de la subvención concedida mediante pagos fraccionados en función de las acciones formativas finalizadas y por el importe de las justificaciones parciales presentadas respecto de las personas participantes que hayan completado la formación.

Para ello deberán presentar la solicitud de pago a cuenta junto con la justificación parcial respecto de las personas participantes finalizadas, en el aplicativo telemático puesto a su disposición en la página web de la Fundación para la Formación en el Empleo y con la firma del representante legal acreditado ante Fundae.

Cada solicitud de pago a cuenta deberá corresponder a una ejecución mínima del 25% de las personas formadas, excepto el pago final, que corresponderá con la ejecución final justificada por el resto de la subvención a percibir, pudiendo ser inferior a dicho 25%.



Convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de formación mediante microcréditos, dentro de la Inversión "Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva", en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU

**Anexo VII
CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LOS PARTICIPANTES**

Para evaluar la calidad de las acciones formativas es necesaria su opinión como alumno/a, acerca de los distintos aspectos del curso en el que ha participado.

LE ROGAMOS RESPONDA A TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS DE ESTE CUESTIONARIO.

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Los datos aportados en el presente cuestionario son confidenciales y serán utilizados, únicamente, para analizar la calidad de las acciones formativas.

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ACCIÓN FORMATIVA

(Preimpresos o a cumplimentar por la entidad beneficiaria)

1. Nº expediente/curso	<input type="text"/>	2. Aaff	<input type="text"/>	3. Grupo	<input type="text"/>
4. Denominación acción	<input type="text"/>				
5. Modalidad	<input type="text"/>				
6. Fecha de inicio de la acción	<input type="text"/>				
7. Fecha de finalización de la acción	<input type="text"/>				

II. DATOS DE CLASIFICACIÓN DEL PARTICIPANTE (señale con una X la casilla correspondiente)

1. Edad

2. Sexo

1. Mujer
2. Varón

3. Titulación actual

1. Sin titulación
- 1.1. Certificado de Profesionalidad Nivel 1
- 1.1.1. Educación Primaria
- 1.2. Formación Profesional Básica
2. Título de graduado E.S.O./Graduado escolar
- 2.1. Certificado de Profesionalidad Nivel 2
3. Título de Bachiller
4. Título de Técnico/ FP grado medio
- 4.1. Título Profesional enseñanzas música-danza
- 4.2. Certificado de Profesionalidad Nivel 3
5. Título de Técnico Superior/ FP grado superior
6. E. universitarios 1º ciclo (Diplomatura)
- 6.1. Grados universitarios de hasta 240 créditos
7. E. universitarios 2º ciclo (Licenciatura-Máster)
- 7.1. Grados universitarios de más 240 créditos
- 7.3. Másteres oficiales universitarios
- 7.4. Especialidades en CC. salud (residentes)
8. E. universitarios 3º ciclo (Doctor)
9. Título de Doctor
- 10. Otra titulación**
1. Carnet profesional / Profesiones reguladas
- 2.1. Nivel de idioma A1 del MCER
- 2.2. Nivel de idioma A2 del MCER
- 2.3. Nivel de idioma B1 del MCER
- 2.4. Nivel de idioma B2 del MCER
- 2.5. Nivel de idioma C1 del MCER
- 2.6. Nivel de idioma C2 del MCER
3. Otras (especificar)

4. Situación laboral

1. Desempleado/a
2. Trabajador/a cuenta propia (empresario, autónomo, cooperativista...)
3. Trabajador/a por cuenta ajena (público/privado)

5. Lugar de residencia / trabajo (Indicar Provincia)

1. Si desempleado/a. Lugar de residencia
2. Si está ocupado/a. Lugar del centro de trabajo

6. ¿Cómo conoció la existencia de este curso? Indicar el medio principal

1. Servicio Público Empleo
2. Itinerario formativo
3. A través de mi empresa
4. Organización empresarial o sindical
5. Medios
6. Otros (especificar)

7. Categoría profesional (sólo ocupados)

1. Directivo/a
2. Mando Intermedio
3. Técnico/a
4. Trabajador/a cualificado/a
5. Trabajador/a de baja cualificación
6. Otra categoría (especificar)

8. Horario del curso (sólo ocupados)

1. Dentro de la jornada
2. Fuera de la jornada
3. Ambas (ir a 8.1)

8.1. % Jornada laboral que abarca el curso

1. Menos del 25%
2. Entre el 25% al 50%
3. Más del 50%

9. Tamaño empresa del participante (ocupados)

1. De 1 a 9 empleos
2. De 10 a 49 empleos
3. De 50 a 99 empleos
4. De 100 a 250 empleos
5. Más de 250 empleos

III. VALORACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Valore los siguientes aspectos del curso utilizando una escala de puntuación del 1 al 4. Marque con una X la puntuación correspondiente:

1 Completamente en desacuerdo, 2 En desacuerdo, 3 De acuerdo, 4 Completamente de acuerdo

1. Organización del curso					1	2	3	4				
1.1 El curso ha estado bien organizado (información, cumplimiento fechas y de horarios, entrega material)												
1.2 El número de alumnos del grupo ha sido adecuado para el desarrollo del curso												
2. Contenidos del curso					1	2	3	4				
2.1 Los contenidos del curso han respondido a mis necesidades formativas												
2.2 Ha habido una combinación adecuada de teoría y aplicación práctica												
3. Duración y horario					1	2	3	4				
3.1 La duración del curso ha sido suficiente según los objetivos y contenidos del mismo												
3.2 El horario ha favorecido la asistencia al curso												
4. Formadores / Tutores					Formadores				Tutores			
					1	2	3	4	1	2	3	4
4.1 La forma de impartir o tutorizar el curso ha facilitado el aprendizaje												
4.2 Conocen los temas impartidos en profundidad												
5. Medios didácticos (guías, manuales, fichas...)					1	2	3	4				
5.1 La documentación y materiales entregados son comprensibles y adecuados												
5.2 Los medios didácticos están actualizados												
6. Instalaciones y medios técnicos (pizarra, pantalla, proyector, TV, vídeo, ordenador, programas, máquinas, herramientas...)					1	2	3	4				
6.1 El aula, el taller o las instalaciones han sido apropiadas para el desarrollo del curso												
6.2 Los medios técnicos han sido adecuados para desarrollar el contenido del curso (ordenadores, pizarra, proyector, TV, máquinas)												
7. Sólo cuando el curso se ha realizado en la modalidad <u>a distancia, teleformación o mixta</u>					1	2	3	4				
7.1 Las guías tutoriales y los materiales didácticos han permitido realizar fácilmente el curso (impresos, aplicaciones telemáticas)												
7.2 Se ha contado con medios de apoyo suficientes (tutorías individualizadas, correo y listas de distribución, teleconferencia, biblioteca virtual, buscadores...)												
8. Mecanismos para la evaluación del aprendizaje												
8.1. Se ha dispuesto de pruebas de evaluación y autoevaluación que me permiten conocer el nivel de aprendizaje alcanzado					1. Sí		2. No					
8.2 El curso me permite obtener una acreditación donde se reconoce mi cualificación					1. Sí		2. No					
9. Valoración general del curso					1	2	3	4				
9.1 Puede contribuir a mi incorporación al mercado de trabajo												
9.2 Me ha permitido adquirir nuevas habilidades/capacidades que puedo aplicar al puesto de trabajo												
9.3 Ha mejorado mis posibilidades para cambiar de puesto de trabajo en la empresa o fuera de ella												
9.4 He ampliado conocimientos para progresar en mi carrera profesional												
9.5 Ha favorecido mi desarrollo personal												
10. Grado de satisfacción general con el curso					1	2	3	4				
10.1 ¿Recomendaría este curso?					1. Sí		2. No					
11. Si desea realizar cualquier sugerencia u observación, por favor, utilice el espacio reservado a continuación												
SOLO PARA PERSONAS QUE HAN REALIZADO PRACTICAS NO LABORALES EN LAS EMPRESAS					1	2	3	4				
12.1 Las prácticas están relacionadas con los contenidos teóricos-prácticos de la acción formativa.												
12.2 ¿Han sido suficientes las horas dedicadas a las prácticas no laborales en la empresa?					1. Sí		2. No					
12.3 Las prácticas le ha permitido adquirir las habilidades necesarias para trabajar en lo que se ha formado.					1	2	3	4				
12.4 En una escala de puntuación de 1 a 4, ¿cómo valora el seguimiento que ha recibido del tutor o tutores de las prácticas?.					1	2	3	4				
12.5 Describa, brevemente, cuál ha sido el contenido de las prácticas realizadas												
Fecha cumplimentación					Muchas gracias por su colaboración							